

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

**LINEAMIENTOS ESTATALES PARA LA ATENCIÓN,
PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS
VIOLENCIAS SEXUALES EN INSTITUCIONES DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS.**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación	2026/07/15
Vigencia	2026/07/16
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6579 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: MUJERES. -SECRETARÍA DE LAS MUJERES.

Lineamientos Estatales para la atención, prevención, sanción y erradicación de las violencias sexuales en Instituciones de Educación Superior del Estado de Morelos.

Índice Introducción CAPÍTULO I

Marco Legal de Referencia

Objetivos

- 1.1 Objetivo General
- 1.2 Objetivos Específicos

Ámbito de Aplicación

Principios Rectores

- I. Principios del servicio público
- II. Principios para la atención de la violencia sexual en el ámbito educativo

Marco Conceptual

Consideraciones transversales

Instancias responsables de la implementación del protocolo

Código de ética y comité institucional de ética para la atención de violencias

CAPÍTULO II

Fases para la Atención de Casos de Violencia Sexual en Instituciones de Educación Superior

1. Fase de prevención
2. Fase de identificación o detección de posibles casos de violencia sexual
3. Canalización, atención y seguimiento

CAPÍTULO III

Aplicación del protocolo en instituciones de educación superior privadas

Criterios orientadores para la adopción del protocolo en instituciones de educación superior privadas

CAPÍTULO IV

Difusión institucional de los lineamientos

CAPÍTULO V

Carácter estatal de los lineamientos y estándares mínimos obligatorios

Anexos

Anexo 1. Cuestionario de diagnóstico para la identificación preliminar de posibles casos de violencia sexual

Anexo 2. Formato de registro inicial del caso

Anexo 3. Formato de valoración inicial de riesgo

Anexo 4. Ruta institucional de atención a casos de violencia sexual

Anexo 5. Formato de seguimiento del caso

Anexo 6. Acta circunstanciada de hechos relacionados con posibles conductas de violencia sexual

Anexo 7. Carta compromiso ética para la prevención de violencias y promoción de espacios libres de violencia

Bibliografía

Introducción

La reforma al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impulsada en 2019, reconoce a la educación como un derecho humano fundamental y establece la obligación del Estado de garantizar su acceso en condiciones de igualdad, inclusión y respeto a la dignidad de las personas. En este marco, la educación superior se concibe como un espacio clave para la formación integral de las personas, el desarrollo del pensamiento crítico y la construcción de sociedades más justas e igualitarias. Asimismo, se reafirma la responsabilidad de las instituciones educativas de promover entornos libres de discriminación y de violencia, en los que se salvaguarde la integridad física, emocional y social de quienes integran la comunidad educativa.

En concordancia con este mandato, el Estado mexicano ha asumido compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, igualdad de género y erradicación de la violencia contra las mujeres, entre los que destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará. Estos instrumentos establecen la obligación de adoptar medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en todos los ámbitos, incluido el educativo.

En este contexto, el Modelo Educativo de la Nueva Escuela Mexicana (NEM), vigente en el sistema educativo nacional, promueve una gestión educativa participativa, incluyente y comprometida con el bienestar de las comunidades escolares. Este enfoque reconoce que las instituciones educativas no sólo cumplen una función formativa, sino también social, al contribuir a la construcción de espacios seguros que favorezcan el desarrollo integral de las personas estudiantes y del personal docente, administrativo y directivo que forma parte de las comunidades académicas.

En este sentido, las Instituciones de Educación Superior tienen la responsabilidad de generar condiciones institucionales que garanticen ambientes de respeto, igualdad y no violencia. Esto implica implementar políticas, mecanismos y acciones orientadas a la prevención, atención y erradicación de cualquier forma de violencia, particularmente aquellas que afectan de manera desproporcionada a las mujeres y a otros grupos históricamente vulnerados. Estas violencias se caracterizan por su complejidad, su frecuente invisibilización y la existencia de relaciones de poder que dificultan su denuncia y atención oportuna (Lagarde, 2005).

En el Estado de Morelos, en el marco de la administración 2024-2030 del Poder Ejecutivo estatal, encabezada por la Licenciada Margarita González Saravia, se ha establecido una visión de gobierno orientada a la promoción de los derechos humanos, la igualdad de género y la justicia social. Este enfoque reconoce la necesidad de impulsar políticas públicas que contribuyan a transformar las estructuras sociales que históricamente han reproducido desigualdades y violencias, particularmente aquellas que afectan a las mujeres.

Bajo este contexto, el 30 de septiembre de 2024 se crea la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, instancia encargada de impulsar la transversalización de la perspectiva de género y la igualdad sustantiva en la administración pública estatal, mediante acciones de capacitación, coordinación institucional y fortalecimiento de políticas públicas orientadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.

En seguimiento a este compromiso institucional, se presentan los Lineamientos Estatales para la Prevención, Sanción y Erradicación de las Violencias en las Instituciones de Educación Superior del Estado de Morelos, cuyo objetivo es contribuir al fortalecimiento de las acciones de prevención, atención y acompañamiento frente a las violencias sexuales que pudieran presentarse en los espacios universitarios. Este instrumento busca promover entornos educativos seguros, libres de violencia y respetuosos de los derechos humanos, mediante la articulación de esfuerzos entre las instituciones públicas, las comunidades universitarias y las instancias competentes en la materia.

Por lo anterior, los presentes lineamientos constituyen un instrumento orientador para las instituciones de educación superior del Estado de Morelos, respetando en todo momento la autonomía universitaria y la normativa interna de cada institución. En este sentido, su implementación deberá realizarse en armonía con los reglamentos, estructuras organizativas y procedimientos propios de cada institución, procurando fortalecer los mecanismos existentes para la prevención y atención de las violencias sexuales dentro de las comunidades universitarias.

CAPÍTULO I

Marco Legal de Referencia

En el marco del derecho humano a la educación y de la obligación del Estado de garantizar espacios educativos libres de violencia, la legislación mexicana establece diversos mecanismos orientados a la protección de la integridad física, psicológica y social de las personas que integran las comunidades educativas.

En este sentido, la Ley General de Educación establece en sus artículos 73 y 74 que las autoridades educativas deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección y el cuidado de las y los educandos, con el propósito de preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad y derechos humanos, así como promover la cultura de la paz y la no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas.

Asimismo, el marco jurídico nacional reconoce la responsabilidad de las instituciones educativas de implementar mecanismos institucionales para la prevención y atención de conductas que vulneren los derechos de las personas dentro de los espacios escolares. En el caso de las Instituciones de Educación Superior, esta responsabilidad se vincula también con lo establecido en la Ley General de Educación Superior, la cual dispone que las instituciones deberán promover ambientes libres de violencia y de discriminación, así como implementar políticas de igualdad sustantiva y perspectiva de género dentro de sus comunidades.

De igual manera, el Estado mexicano ha reconocido que la violencia contra las mujeres, particularmente la violencia sexual, constituye una violación a los derechos humanos que limita el pleno ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo integral de las personas. En este sentido, instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establecen la obligación de los Estados de adoptar medidas orientadas a prevenir, atender y erradicar todas las formas de violencia y discriminación en los espacios educativos.

En concordancia con lo anterior, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deberán implementar acciones y políticas públicas orientadas a prevenir,

atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incluyendo aquella que se presenta en los ámbitos educativo, institucional y comunitario. Dicho ordenamiento reconoce la importancia de promover entornos seguros y libres de violencia que garanticen el respeto a la dignidad, la integridad y los derechos humanos de las mujeres.

En el ámbito de la educación superior, las instituciones de educación superior deberán implementar los presentes lineamientos en congruencia con el derecho a la educación previsto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la educación deberá desarrollarse en un marco de respeto a la dignidad de las personas, con enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva.

En este sentido, las instituciones tienen la obligación de garantizar que los espacios educativos se mantengan libres de violencia, asegurando condiciones que permitan el desarrollo integral de las personas. Por ello, las instituciones educativas tienen la responsabilidad de implementar mecanismos institucionales que permitan prevenir, atender y canalizar los casos de violencia de género y violencia sexual que pudieran presentarse dentro de sus comunidades. En este sentido, diversas universidades del país han desarrollado protocolos de actuación y atención a la violencia de género, los cuales establecen procedimientos claros para la recepción de denuncias, la protección de las personas afectadas y la aplicación de medidas institucionales orientadas a garantizar espacios educativos seguros y libres de violencia.

El presente Protocolo retoma los elementos conceptuales y normativos desarrollados en dichos instrumentos, particularmente en lo relativo a la conceptualización de la violencia sexual y a los mecanismos de prevención, atención y canalización institucional. No obstante, las aportaciones contenidas en este documento buscan fortalecer y complementar las estrategias existentes, mediante la articulación de acciones interinstitucionales orientadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia sexual en las Instituciones de Educación Superior del Estado de Morelos.

Por lo anterior, el Marco Legal de Referencia para el presente Protocolo y para las acciones que implementen las Autoridades Educativas en materia de prevención y atención de la violencia sexual en las Instituciones de Educación Superior es el

siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Código Penal Federal
- Código Penal para el Estado de Morelos
- Ley General de Educación
- Ley General de Educación Superior
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley de Educación del Estado de Morelos
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos
- Ley Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar
- Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos
- Ley Federal del Trabajo
- Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos

Objetivos

El presente documento tiene como propósito establecer lineamientos de observancia para las Instituciones de Educación Superior del Estado de Morelos y para las personas integrantes de sus comunidades universitarias, incluyendo a autoridades educativas, personal docente, administrativo y directivo, así como a las y los estudiantes.

Lo anterior, con la finalidad de contribuir a la prevención, atención y canalización de situaciones de violencia sexual que pudieran presentarse dentro de los espacios educativos, promoviendo entornos seguros, respetuosos y libres de violencia, así como sensibilizar a la comunidad universitaria respecto a esta problemática, a fin de fortalecer una cultura institucional basada en el respeto a los derechos humanos, la igualdad sustantiva y la cultura de la paz.

1.1 Objetivo General

Establecer mecanismos institucionales que permitan prevenir, identificar, atender y canalizar situaciones de violencia sexual en las Instituciones de Educación Superior del Estado de Morelos, a fin de garantizar espacios educativos seguros que favorezcan el desarrollo integral de las personas que integran la comunidad universitaria.

1.2 Objetivos Específicos

1. Definir procedimientos y criterios de actuación que orienten la prevención, atención y canalización de conductas relacionadas con violencia sexual que pudieran presentarse dentro de las Instituciones de Educación Superior del Estado de Morelos.
2. Proporcionar herramientas que permitan al personal docente, administrativo y directivo identificar posibles situaciones de violencia sexual, así como brindar orientación y, en su caso, realizar la canalización correspondiente ante las instancias competentes.
3. Promover acciones de sensibilización, prevención y formación dentro de las comunidades universitarias, con el propósito de fomentar entornos educativos libres de violencia sexual y basados en el respeto a los derechos humanos y la igualdad de género.
4. Garantizar mecanismos de atención y acompañamiento institucional para las personas que pudieran ser afectadas por situaciones de violencia sexual dentro de las Instituciones de Educación Superior.

Ámbito de Aplicación

El presente Protocolo es aplicable a las Instituciones de Educación Superior del Estado de Morelos, tanto públicas como privadas, que formen parte del sistema educativo estatal o que operen dentro del territorio de la entidad, incluyendo a las personas integrantes de sus comunidades universitarias, tales como estudiantes, personal docente, administrativo y directivo.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7 y 74 de la Ley General de Educación, que establecen la obligación de las autoridades educativas de garantizar el respeto a los derechos humanos, la igualdad sustantiva y la protección de la integridad de las personas en los espacios educativos.

Asimismo, se sustenta en lo establecido por la Ley General de Educación Superior, en sus artículos 1, 10 fracción XIX, 42 y 43, que en general disponen que las instituciones de educación superior deberán promover ambientes libres de violencia y de discriminación, así como implementar acciones que garanticen la igualdad sustantiva y la protección de los derechos de quienes integran sus comunidades académicas.

De igual forma, el presente instrumento se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 11, 13 fracción IV, 15, 16 fracción V, 18 fracciones II, III, VI, VIII y XI, y 20 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Morelos, los cuales establecen las atribuciones de las autoridades educativas para promover condiciones que favorezcan la convivencia pacífica, la prevención de la violencia y la protección de la integridad de las personas dentro de los espacios educativos.

Principios Rectores

En la aplicación del presente Protocolo deberán observarse los siguientes principios rectores, los cuales orientarán la actuación de las autoridades educativas, así como de las instituciones de educación superior del Estado de Morelos, con el propósito de garantizar la protección de los derechos humanos, la integridad y la dignidad de las personas integrantes de las comunidades universitarias.

I. Principios del servicio público

De conformidad con el Código de ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, 2025), se observarán los siguientes principios en la actuación de las personas servidoras públicas:

Respeto a los derechos humanos. Implica promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, reconociendo su dignidad y valor inherente.

Legalidad. Las personas servidoras públicas deberán actuar con estricto apego al marco jurídico vigente, garantizando el cumplimiento de las normas aplicables en el ejercicio de sus funciones.

Honradez. Consiste en desempeñar el empleo, cargo o comisión con rectitud,

evitando el uso indebido de recursos públicos y privilegiando el interés general.

Lealtad. Se refiere a conducir la actuación institucional orientada al interés público y al bienestar colectivo, generando confianza en el desempeño del servicio público.

Profesionalismo. Implica desempeñar las funciones encomendadas con responsabilidad, disciplina, eficiencia y respeto hacia las personas con las que se interactúa.

Objetividad. Las decisiones deberán adoptarse con imparcialidad, evitando intereses personales o cualquier tipo de influencia que comprometa la actuación institucional.

Integridad. Consiste en actuar de manera congruente con los principios éticos del servicio público, garantizando transparencia, honestidad y responsabilidad en la función pública.

II. Principios para la atención de la violencia sexual en el ámbito educativo

Además de los principios anteriores, en la aplicación del presente Protocolo deberán observarse los siguientes principios orientados a la atención de la violencia sexual:

II.1 Confidencialidad. La información relacionada con los casos deberá ser tratada con estricta reserva, garantizando la protección de los datos personales y la privacidad de las personas involucradas (Universidad Autónoma Metropolitana, 2023)

II.2 Debida diligencia: obligación de las instancias competentes que atienden la violencia por razones de género de atender, investigar y sancionar la violencia de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora (Universidad Autónoma Metropolitana, 2023, p. 15)

II.3 Diversidad sexual identidad de género e igualdad sustantiva: Reconoce el derecho de todas las personas a ejercer su orientación sexual, identidad y expresión de género en condiciones de igualdad y sin discriminación. Implica la obligación institucional de garantizar el respeto a la identidad de género y de implementar medidas que aseguren la igualdad sustantiva, eliminando barreras y prácticas que generen exclusión o violencia (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024).

Para efectos de los presentes lineamientos, se reconoce la diversidad sexual como la pluralidad de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género que forman parte de la condición humana. Esto incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, a personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, no binarias, intersexuales y otras identidades y expresiones de género.

La identidad de género se entiende como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer.

Las instituciones de educación superior deberán garantizar que todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad o expresión de género:

- Accedan en condiciones de igualdad a los servicios educativos.
- Sean tratadas con respeto a su dignidad.
- No sean objeto de discriminación, violencia o exclusión.

Se prohíbe toda conducta que implique:

- Actos de discriminación directa o indirecta.
- Discursos de odio o estigmatización.
- Prácticas que limiten el ejercicio de derechos por motivos de diversidad sexual.

Reconocimiento de violencias específicas

Se reconoce que las personas de la diversidad sexual pueden enfrentar formas particulares de violencia en el ámbito educativo, tales como:

- Acoso o burlas por orientación sexual o identidad de género.
- Negación del reconocimiento de la identidad de género (por ejemplo, uso incorrecto del nombre o pronombres).
- Exclusión de actividades académicas o institucionales.
- Violencia simbólica a través de contenidos o prácticas discriminatorias.

Estas conductas deberán ser atendidas conforme a los presentes lineamientos,

considerando un enfoque diferenciado e interseccional.

Medidas institucionales

Las instituciones deberán implementar acciones específicas para garantizar entornos seguros e inclusivos, tales como:

- Uso del nombre elegido y pronombres en la interacción institucional.
- Capacitación del personal en diversidad sexual y perspectiva de género.
- Incorporación de contenidos educativos incluyentes.
- Mecanismos de atención sensibles a las necesidades de personas de la diversidad sexual.

Enfoque interseccional

La atención deberá considerar que las personas pueden experimentar múltiples formas de discriminación simultáneamente (por ejemplo, género, orientación sexual, origen étnico, condición socioeconómica), lo que exige respuestas institucionales integrales.

II.4 Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2006)

II.5 Máxima protección: Las instancias que participan en la atención a la violencia, velarán en todo momento por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad de las personas en situación de violencia y violaciones a sus derechos humanos. Por lo tanto, adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las personas en situación de violencia (Universidad Autónoma Metropolitana, 2023, p. 15)

II.6 No revictimización: Aquella acción que produce una carga o sufrimiento adicional añadido por parte de instituciones públicas o privadas que son encargadas de brindar la atención a aquella persona que haya sido afectada por un delito o violación a sus derechos humanos (Universidad Autónoma de México, s/f)

II.7 Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación,

desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2006)

II.8 Progresividad. Ampliando el alcance y la protección a los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad (Suprema Corte de Justicia de la Nación, s/f)

II.9 Respeto a la dignidad humana. Que implica el reconocimiento del valor de cada persona, sin importar sus características físicas, habilidades, edad o procedencia.

III. Reconocimiento de la violencia sexual como violación grave a derechos humanos

Este tipo de violencia, será reconocida expresamente como una violación grave a los derechos humanos, en tanto afecta la integridad física, psicológica y sexual de las personas, y se encuentra asociada a relaciones estructurales de desigualdad y discriminación.

Este reconocimiento implica que su atención deberá realizarse con un nivel reforzado de diligencia, priorizando la protección de la persona afectada y la prevención de daños adicionales (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2009)

IV. Derecho a la reparación integral

Las personas afectadas por violencia sexual tendrán derecho a medidas de reparación integral (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, 2017), en el ámbito institucional, las cuales podrán incluir:

- Restitución, en la medida de lo posible, de las condiciones académicas o laborales afectadas
- Rehabilitación, mediante acceso a servicios de atención psicológica y acompañamiento especializado
- Medidas de satisfacción, como el reconocimiento institucional de los hechos cuando corresponda

- Garantías de no repetición, mediante acciones institucionales de prevención. Estas medidas deberán implementarse conforme a las posibilidades y competencias de la institución, sin sustituir las atribuciones de otras autoridades.

V. Estándares para la valoración de casos de violencia sexual

La atención institucional de los casos de violencia sexual en el ámbito de la educación superior exige la adopción de criterios claros, objetivos y consistentes que orienten la valoración de los hechos reportados, a fin de garantizar procesos respetuosos de los derechos humanos, libres de estereotipos y acordes con la perspectiva de género. En este sentido, los estándares para la valoración constituyen un marco interpretativo que permite a las autoridades institucionales actuar con debida diligencia, reducir la discrecionalidad en la toma de decisiones y evitar prácticas que puedan generar revictimización.

Dichos estándares se fundamentan en los principios establecidos en instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y violencia de género, así como en criterios desarrollados por organismos jurisdiccionales y especializados. Su aplicación se circunscribe al ámbito administrativo institucional y tiene como finalidad orientar la determinación de medidas de atención, protección y, en su caso, responsabilidad institucional, sin sustituir las atribuciones de las autoridades competentes en materia penal o laboral.

VI. Conceptos y criterios para la valoración

Debida diligencia reforzada

La debida diligencia implica la obligación de las autoridades de actuar de manera oportuna, efectiva, imparcial y exhaustiva en la atención de casos de violencia, adoptando medidas para prevenir daños, proteger a las personas afectadas por algún tipo de violencia e investigar los hechos. En materia de violencia de género, esta obligación se intensifica (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2009).
Centralidad de la persona afectada.

Este principio reconoce a la persona afectada como el eje del proceso, garantizando su dignidad, participación informada y bienestar integral durante la

atención institucional (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, 2017).

Principio de buena fe

La actuación institucional deberá partir de la presunción inicial de veracidad del testimonio de la persona afectada, evitando su descalificación o cuestionamiento sistemático (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020).

Valoración del testimonio

En casos de violencia sexual, el testimonio de la persona afectada adquiere un valor central, dado que estos hechos suelen ocurrir sin testigos o evidencia directa. Por ello, no debe exigirse prueba física como condición para su atención (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020).

Análisis de contexto y relaciones de poder

La valoración debe considerar las condiciones estructurales, jerárquicas y sociales que influyen en la comisión de la violencia, reconociendo que esta no ocurre en condiciones de igualdad (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020).

Consentimiento

El consentimiento es una manifestación libre, informada, específica y reversible de la voluntad. No puede inferirse del silencio, la falta de resistencia o relaciones previas (Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, 2021).

Prohibición de estereotipos de género

La valoración de los casos deberá estar libre de prejuicios y estereotipos que reproduzcan desigualdades o afecten la credibilidad de la persona afectada (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020).

Estándar de persona razonable con perspectiva de género

Este estándar permite analizar la conducta denunciada considerando el contexto y evitando la normalización de prácticas discriminatorias o violentas (Suprema Corte

de Justicia de la Nación, 2020).

Valoración integral de los elementos disponibles

La valoración debe realizarse de manera conjunta y sistemática, considerando todos los elementos disponibles bajo un estándar administrativo suficiente, distinto al penal (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020).

Motivación reforzada

Las decisiones institucionales deben estar debidamente fundamentadas y motivadas, explicando claramente los criterios utilizados en la valoración del caso (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020).

Marco Conceptual

Considerando la existencia de diversos instrumentos estatales orientados a la prevención y atención de la violencia en el ámbito educativo, particularmente en los niveles de educación básica y media superior, y tomando en cuenta las características específicas de las comunidades universitarias, el presente Protocolo amplía y adecua su marco conceptual para su aplicación en instituciones de educación superior, incorporando las siguientes definiciones operativas.

I. Acoso sexual: Forma de violencia de carácter sexual que se presenta en una relación horizontal, sin que exista subordinación entre las personas involucradas. Se manifiesta a través de conductas verbales, no verbales o físicas de naturaleza sexual no deseadas, que generan un ambiente intimidatorio, hostil, degradante o humillante.

II. Hostigamiento sexual: Forma de violencia de carácter sexual que se ejerce en una relación de subordinación o jerarquía, en la que una persona aprovecha su posición de poder o autoridad para realizar conductas de naturaleza sexual no deseadas. Puede implicar condicionamiento de beneficios académicos o laborales, amenazas, presión o coerción.

III. Violencia Digital: La Violencia Digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte,

intercambio o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

IV. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones del personal académico que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

V. Violencia Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la persona afectada, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la persona, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad, realizando conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

Tipos de Violencia Docente

La violencia docente puede manifestarse de diversas formas, en función de la naturaleza de la conducta y sus efectos en las personas estudiantes. Para efectos de los presentes lineamientos, se reconocen los siguientes tipos:

III.I Violencia psicológica o emocional

Consiste en conductas que afectan la estabilidad emocional, autoestima o dignidad de la persona estudiante, tales como:

- Humillaciones públicas o privadas.
- Descalificación sistemática del desempeño académico.
- Amenazas o intimidación.
- Trato denigrante o discriminatorio.

III.2 Violencia sexual

Se refiere a conductas de carácter sexual no consentidas o que condicionan el proceso educativo, incluyendo:

- Acoso u hostigamiento sexual.
- Comentarios, insinuaciones o propuestas de carácter sexual.
- Solicitud de favores sexuales a cambio de beneficios académicos.
- Contacto físico no consentido.

III.3 Violencia académica

Se manifiesta en el uso indebido de la función docente para afectar la trayectoria educativa, por ejemplo:

- Evaluaciones arbitrarias o injustificadas.
- Condicionamiento de calificaciones.
- Obstaculización del acceso a oportunidades académicas.
- Uso de represalias académicas.

III.4 Violencia institucional en el ámbito docente

Se presenta cuando, desde la función docente, se reproducen prácticas que limitan derechos o perpetúan desigualdades, tales como:

- Negativa de atención o acompañamiento académico sin justificación.
- Omisión ante situaciones de violencia conocidas.
- Reproducción de estereotipos de género en el aula.

III.5 Violencia simbólica

Se refiere a prácticas naturalizadas que refuerzan desigualdades y discriminación, por ejemplo:

- Uso de lenguaje sexista o excluyente.
- Normalización de conductas discriminatorias.
- Invisibilización de ciertos grupos en contenidos o dinámicas educativas.

III.6 Violencia digital en el ejercicio docente

Consiste en el uso de medios tecnológicos para ejercer violencia, tales como:

- Mensajes inapropiados o de carácter sexual por medios digitales.
- Difusión de información o imágenes sin consentimiento.
- Vigilancia o control excesivo mediante plataformas digitales.

VI. Ciberacoso: es acoso o intimidación por medio de las tecnologías digitales. Puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles. Es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas.

VII. Sexting: Consiste en enviar mensajes, fotos o video con contenido erótico sexual por algún medio electrónico.

VIII. Grooming: Es el acoso sexual a menores de edad, que se basa en establecer con ellos una relación de confianza a través de medios informáticos o telemáticos, fundamentalmente en chats y redes sociales.

IX. Doxing: es una acción maliciosa que un hacker realiza contra personas con las que está en desacuerdo o que considera desagradables.

X. Stalked: es un patrón de comportamiento no deseado y repetitivo que busca intimidar, acosar o controlar a una persona. En el contexto digital, el stalking se manifiesta a través de la vigilancia persistente en línea, el seguimiento de la actividad en redes sociales, el envío constante de mensajes no deseados o la creación de perfiles falsos para espiar a la persona afectada.

XI. Canalización: La remisión que se realice de la persona afectada por violencia sexual a las Instituciones o Autoridades capacitadas para atender este tipo de conductas.

XII. Calidad o condición de la persona afectada: Para efectos de los presentes lineamientos, la calidad o condición de la persona afectada por conductas de violencia docente o violencia sexual en el ámbito de la educación superior se determina a partir de la relación que guarda con la institución educativa y del contexto en el que ocurre la conducta.

Para efectos del presente instrumento, se reconocen las siguientes categorías:

X.1. Persona estudiante

Se refiere a quien se encuentra inscrita o participa en actividades académicas de la institución, en cualquiera de sus niveles o modalidades.

Esta condición es particularmente relevante debido a la relación de subordinación académica frente al personal docente, lo cual puede incidir en situaciones de vulnerabilidad.

X. 2. Persona en formación o en tránsito académico

Incluye a:

- Prestadoras o prestadores de servicio social
- Personas en prácticas profesionales
- Personas en movilidad académica

Estas personas pueden encontrarse en condiciones de mayor vulnerabilidad debido a su dependencia institucional temporal o evaluación externa.

X. 3. Personal académico

Cuando la persona afectada forma parte del personal docente, de investigación o de apoyo académico, y la conducta se presenta en el marco de relaciones laborales o jerárquicas dentro de la institución.

X. 4. Personal administrativo o de apoyo

Incluye a quienes desempeñan funciones administrativas, técnicas o de servicios dentro de la institución y que pueden ser objeto de conductas de violencia en el ámbito laboral o institucional.

X. 5. Persona externa vinculada a la institución

Se refiere a cualquier persona que, sin formar parte directa de la institución, mantiene una relación con la misma, tales como:

- Personas usuarias de servicios universitarios
- Visitantes
- Proveedoras o colaboradoras externas

X.6. Persona en situación de especial vulnerabilidad

Se reconoce esta calidad cuando la persona afectada presenta condiciones que pueden incrementar el impacto de la violencia o dificultar el acceso a la denuncia y atención, tales como:

- Edad
- Condición socioeconómica
- Discapacidad
- Pertenencia a pueblos indígenas o grupos históricamente discriminados
- Identidad de género u orientación sexual

Consideraciones transversales

- La identificación de la calidad de la persona afectada tiene como finalidad adecuar las medidas de atención, protección y acompañamiento.
- En todos los casos deberá privilegiarse la centralidad de la persona afectada, el respeto a su dignidad y la no revictimización.
- Esta clasificación no limita el acceso a los mecanismos de atención, los cuales deberán ser universales y accesibles.

XIII. Flagrancia: Es el concepto jurídico que se refiere a la detención de la persona generadora de la violencia, cuando éste se encuentra cometiendo un delito o cuando es perseguida o perseguido inmediatamente después de que lo cometió. (Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF, s/f).

Instancias responsables de la implementación del protocolo

Con la finalidad de garantizar la adecuada aplicación del presente protocolo, cada institución de educación superior deberá designar formalmente una instancia institucional responsable de coordinar las acciones relacionadas con la prevención, atención y seguimiento de los casos de violencia sexual dentro de su comunidad educativa.

Esta instancia podrá constituirse como una unidad especializada, comité institucional o área administrativa encargada de la atención a la violencia de género, de conformidad con la estructura organizativa y normativa interna de cada institución.

Entre las principales funciones que le sean asignadas a dicha instancia se encuentran:

- recibir reportes o denuncias de posibles situaciones de violencia sexual;
- realizar la valoración inicial de los casos;
- activar medidas de protección cuando se identifiquen situaciones de riesgo;
- canalizar los casos a las áreas competentes para su investigación y resolución;
- dar seguimiento a los casos atendidos y registrar la información correspondiente.

La actuación de esta instancia deberá regirse por los principios de confidencialidad, debida diligencia, respeto a los derechos humanos y no revictimización.

Las instituciones de educación superior deberán designar de manera expresa las instancias responsables de la implementación, seguimiento y evaluación de los presentes lineamientos, garantizando la coordinación interinstitucional y la adecuada ejecución de las acciones previstas.

Serán responsables, en el ámbito de sus atribuciones:

- Rectoría o Dirección General.
- Unidades o instancias de igualdad de género.
- Áreas jurídicas.
- Direcciones académicas y administrativas.
- Órganos internos de control o instancias equivalentes.

Estas instancias deberán asegurar la correcta aplicación de los lineamientos, así como la disponibilidad de recursos humanos y materiales para su implementación.

1. Instancias de atención y operación de casos

La atención de casos de violencia corresponderá a instancias especializadas o designadas por la institución, las cuales deberán contar con personal capacitado en derechos humanos, perspectiva de género y atención a víctimas.

Estas instancias tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- Recibir reportes, quejas o denuncias.
- Brindar atención inicial y canalización.
- Implementar medidas de protección.
- Dar seguimiento a los casos.
- Coordinarse con las áreas competentes para la resolución.

Las instituciones deberán garantizar que dichas instancias operen bajo principios de confidencialidad, imparcialidad, debida diligencia y no revictimización.

2. Determinación de sanciones y vinculación normativa

La determinación y aplicación de sanciones deberá realizarse conforme a la normativa interna de cada institución, así como a las disposiciones legales aplicables en materia administrativa, laboral o académica.

Para tal efecto:

- Las conductas deberán clasificarse conforme a su gravedad.
- Las sanciones deberán ser proporcionales, fundadas y motivadas.
- Se deberá garantizar el debido proceso.
- Las resoluciones deberán vincularse con:
 - Reglamentos escolares (en el caso de estudiantes).
 - Normatividad laboral (para personal docente y administrativo).
 - Disposiciones administrativas aplicables.

Las sanciones podrán impactar en:

- Trayectoria académica (incluyendo baja definitiva).
- Condiciones laborales (suspensión o terminación).
- Responsabilidades administrativas.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que correspondan ante autoridades externas.

Código de ética y comité institucional de ética para la atención de violencias

La prevención y atención de la violencia sexual en las instituciones de educación superior requiere mecanismos institucionales que fortalezcan la transparencia,

imparcialidad y legitimidad de las decisiones adoptadas en el marco de los protocolos de actuación. En este sentido, diversos organismos internacionales y nacionales han señalado la importancia de contar con estructuras colegiadas y marcos éticos institucionales que permitan orientar la actuación de las autoridades universitarias conforme a principios de derechos humanos, igualdad y no discriminación.

La existencia de un Código de Ética y de un Comité de Ética contribuye a consolidar una cultura institucional de integridad, así como a fortalecer la confianza de la comunidad universitaria en los mecanismos de atención. Asimismo, favorece que las decisiones relacionadas con casos de violencia de género se desarrollen bajo criterios colegiados, interdisciplinarios y con perspectiva de género, evitando actuaciones discrecionales o aisladas.

En este contexto, se considera recomendable que las instituciones de educación superior cuenten con instrumentos éticos institucionales y órganos colegiados que coadyuven en la implementación del presente protocolo, respetando en todo momento las competencias y atribuciones previstas en la normativa interna de cada institución.

1. Código de Ética institucional

Las instituciones de educación superior deberán promover la existencia de un Código de Ética o instrumento equivalente, orientado a establecer los principios y valores que rigen la convivencia universitaria y la actuación de las personas integrantes de la comunidad educativa.

El Código de Ética deberá incorporar, entre otros aspectos:

- Respeto a la dignidad humana
- Igualdad y no discriminación
- Perspectiva de género
- Prevención de violencias
- Cultura de paz
- Integridad institucional
- Respeto a los derechos humanos

Asimismo, podrá establecer criterios orientadores para la conducta ética de:

- Personal directivo
- Personal docente
- Personal administrativo

- Estudiantes
- Personas prestadoras de servicios o colaboradoras externas

2. Comité institucional de ética

Las instituciones podrán constituir un Comité de Ética o instancia colegiada equivalente, con el propósito de fortalecer la deliberación institucional y coadyuvar en la implementación de políticas de prevención y atención de violencias.

El Comité tendrá carácter:

- Consultivo
- Preventivo
- Orientador
- Colegiado

y actuará conforme a la normativa institucional aplicable.

3. Integración del comité

El Comité de Ética deberá procurar una integración plural e interdisciplinaria, pudiendo incluir:

- Personal académico
- Personal administrativo
- Especialistas en género y derechos humanos
- Personas con experiencia en atención de violencias
- Representación estudiantil, cuando la normativa institucional lo permita

Las instituciones procurarán garantizar:

- Paridad de género
- Capacitación especializada
- Ausencia de conflictos de interés

4. Funciones del comité

Comité podrá desarrollar, entre otras, las siguientes funciones:

- Emitir recomendaciones de carácter ético e institucional
- Coadyuvar en acciones preventivas y de sensibilización
- Promover buenas prácticas institucionales
- Participar en procesos de evaluación y mejora del protocolo
- Opinar, cuando corresponda y conforme a la normativa institucional, sobre criterios generales de actuación institucional

El Comité no sustituirá a las autoridades competentes para:

- Investigar
- Sancionar
- Resolver procedimientos administrativos, laborales o disciplinarios salvo en

aquellos casos en que la normativa interna expresamente le otorgue atribuciones específicas.

5. Principios de actuación

La actuación del Comité deberá regirse por los principios de:

- Imparcialidad
- Confidencialidad
- Perspectiva de género
- Derechos humanos
- No revictimización
- Debida diligencia
- Transparencia institucional

6. Vinculación con el protocolo

El Comité de Ética podrá fungir como una instancia de apoyo institucional para:

- Fortalecer la implementación del protocolo
- Generar criterios orientadores
- Promover acciones preventivas
- Participar en procesos de seguimiento y evaluación

La intervención del Comité deberá respetar en todo momento:

- La autonomía universitaria
- La normativa institucional
- El debido proceso
- Las competencias de las autoridades responsables

CAPÍTULO II

Fases para la Atención de Casos de Violencia Sexual en Instituciones de Educación Superior.

Para la adecuada implementación del presente Protocolo, la atención de los casos de violencia sexual en las instituciones de educación superior deberá desarrollarse a través de las siguientes fases: prevención, identificación, atención inicial, canalización y seguimiento, las cuales permiten orientar la actuación institucional de manera ordenada, oportuna y con enfoque de derechos humanos.

Diagrama uno Ruta institucional de atención a casos de violencia sexual



Diagrama de elaboración propia, con información del presente instrumento.

1. Fase de prevención

La fase de prevención comprende el conjunto de acciones institucionales orientadas a evitar la ocurrencia de conductas de violencia sexual dentro de las comunidades universitarias, mediante la promoción de una cultura de respeto, igualdad sustantiva y convivencia libre de violencia.

En este marco, las instituciones de educación superior deberán implementar estrategias permanentes de sensibilización, formación y difusión dirigidas a las personas estudiantes, al personal docente, administrativo y directivo, con el propósito de fortalecer el conocimiento sobre los derechos humanos, la igualdad de género y la prevención de la violencia por razones de género.

Asimismo, deberán establecer mecanismos institucionales que faciliten el acceso a información clara y oportuna sobre los procedimientos de atención y denuncia, así como fortalecer políticas y prácticas institucionales que contribuyan a la construcción de entornos educativos seguros, incluyentes y libres de discriminación.

1.1 Objetivo

Impulsar acciones institucionales destinadas a prevenir conductas de violencia sexual y a fomentar entornos universitarios basados en el respeto, la igualdad sustantiva y la convivencia libre de discriminación.

1.2 Acciones

Entre las acciones de carácter preventivo que podrán implementarse se encuentran las siguientes:

- Diseñar e implementar programas de sensibilización y capacitación sobre prevención de la violencia sexual y perspectiva de género.
- Difundir información relacionada con derechos humanos, igualdad de género y mecanismos institucionales de atención.
- Elaborar y distribuir materiales informativos tales como carteles, guías, infografías y campañas digitales.
- Promover campañas de concientización dirigidas a visibilizar y prevenir conductas que constituyen violencia sexual.
- Incorporar contenidos relacionados con la prevención de la violencia, la cultura de paz y la igualdad de género en actividades académicas o formativas.
- Establecer canales institucionales de orientación y denuncia que sean accesibles, confidenciales y oportunos para las personas integrantes de la comunidad universitaria.

1.3 Responsables

La implementación de las acciones preventivas corresponderá, de acuerdo con sus atribuciones, a las siguientes instancias institucionales:

- Rectoría o dirección general de la institución.

- Unidades o instancias responsables de igualdad de género.
- Direcciones de bienestar universitario o servicios estudiantiles.
- Coordinaciones académicas.
- Áreas de recursos humanos.

1.4 Personas a quienes se dirige

Las acciones de prevención estarán dirigidas a todas las personas que integran la comunidad universitaria, entre ellas:

- Personas estudiantes de licenciatura y posgrado.
- Personal docente.
- Personal administrativo.
- Personal directivo.
- Personas prestadoras de servicio social o que realizan prácticas profesionales.

1.5 Ejemplos de acciones preventivas

Entre las estrategias que podrán desarrollarse para fortalecer la prevención de la violencia sexual en el ámbito universitario se encuentran:

- Talleres sobre prevención del acoso y hostigamiento sexual en el ámbito universitario.
- Jornadas universitarias de promoción de la igualdad de género y la cultura de paz.
- Difusión de los lineamientos de atención en páginas web institucionales y otros medios de comunicación interna.
- Campañas institucionales de sensibilización con mensajes orientados a promover entornos libres de violencia, tales como: "En esta universidad se promueve una convivencia basada en el respeto y la igualdad".

1.6 Fortalecimiento de las acciones institucionales de prevención

Con el propósito de consolidar una política institucional integral en materia de prevención de la violencia sexual, las instituciones de educación superior deberán impulsar estrategias permanentes de formación, sensibilización y participación

dirigidas a las personas integrantes de la comunidad universitaria.

En este sentido, se promoverán programas continuos de capacitación en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva y prevención de la violencia por razones de género, dirigidos a estudiantes, personal docente, administrativo y directivo. Dichos programas podrán desarrollarse mediante cursos, talleres, seminarios o jornadas formativas que permitan identificar las conductas que constituyen acoso y hostigamiento sexual, así como los mecanismos institucionales para su atención.

De igual manera, las instituciones deberán implementar estrategias permanentes de sensibilización y difusión orientadas a fortalecer una cultura institucional basada en el respeto, la igualdad y la no discriminación. Estas acciones podrán incluir campañas informativas, actividades académicas y culturales, así como la difusión de materiales impresos y digitales que promuevan el conocimiento de los derechos de las personas y de los procedimientos institucionales para la atención de casos de violencia.

Asimismo, se deberán desarrollar acciones orientadas a identificar factores de riesgo dentro de los espacios universitarios que puedan favorecer la ocurrencia de conductas de violencia sexual. Para ello, podrán realizarse diagnósticos institucionales, encuestas de percepción de seguridad y evaluaciones periódicas de los entornos físicos y sociales de la comunidad universitaria.

La participación de la comunidad universitaria constituye un elemento fundamental en las estrategias de prevención. En este sentido, se fomentará la colaboración de estudiantes, personal docente y personal administrativo en iniciativas orientadas a promover la igualdad, la no discriminación y el respeto a los derechos humanos, mediante la organización de foros, espacios de diálogo, comités universitarios u otras formas de participación institucional.

Finalmente, las instituciones deberán establecer mecanismos de evaluación y mejora continua de las acciones preventivas, con el propósito de analizar la efectividad de las estrategias implementadas y fortalecer las políticas institucionales en esta materia. Para ello, podrán generarse informes periódicos, indicadores institucionales y procesos de revisión de los presentes lineamientos que permitan ajustar las acciones de prevención a las necesidades de la

comunidad universitaria.

1.7 Enfoque de autonomía y autodefensa de las mujeres

Como parte de las acciones de prevención, las instituciones de educación superior deberán incorporar un enfoque orientado al fortalecimiento de la autonomía de las mujeres y al desarrollo de capacidades para la identificación, afrontamiento y prevención de situaciones de violencia.

Este enfoque implica promover el reconocimiento de los derechos, el fortalecimiento de la confianza y la toma de decisiones informadas, así como el desarrollo de herramientas que permitan a las mujeres identificar conductas de riesgo, establecer límites y activar redes de apoyo dentro y fuera del entorno institucional.

En este sentido, podrán implementarse acciones tales como:

- Talleres y espacios formativos sobre autodefensa integral, entendida no sólo en su dimensión física, sino también emocional, psicológica y digital.
- Estrategias de fortalecimiento de habilidades para la identificación temprana de conductas de acoso y hostigamiento.
- Promoción de redes de apoyo entre mujeres dentro de la comunidad universitaria.
- Difusión de información orientada al ejercicio de derechos y rutas de actuación ante situaciones de violencia.
- Actividades que fomenten el empoderamiento, la autonomía y la participación activa de las mujeres en la construcción de entornos seguros.

La incorporación de este enfoque contribuye a consolidar la prevención como un proceso integral que articula la transformación institucional con el fortalecimiento de las capacidades individuales y colectivas.

1.8 Prevención ampliada y riesgos emergentes en entornos universitarios

Como parte de una política integral de prevención, las instituciones de educación superior deberán considerar, además de las conductas de violencia sexual, aquellas dinámicas y contextos emergentes que pueden generar situaciones de

riesgo o vulneración de derechos, particularmente en entornos digitales y en nuevas formas de interacción social.

En este sentido, se incorporará una perspectiva preventiva orientada a:

- Reconocer y atender dinámicas vinculadas al trabajo sexual en entornos universitarios, desde un enfoque de derechos humanos, evitando estigmatización y priorizando la identificación de posibles situaciones de riesgo, explotación o violencia.
- Generar acciones informativas y de sensibilización sobre el uso de plataformas digitales, incluyendo aquellas de contenido para adultos, promoviendo el ejercicio informado de derechos, la protección de datos personales y la prevención de posibles formas de violencia digital.
- Prevenir riesgos asociados al uso de tecnologías emergentes, particularmente el uso de inteligencia artificial para la generación, manipulación o difusión de contenido sexual sin consentimiento, mediante:
 - Estrategias de alfabetización digital.
 - Difusión de información sobre riesgos y mecanismos de protección.
 - Promoción de entornos digitales seguros.
- Fortalecer la cultura de consentimiento y respeto en entornos digitales, reconociendo que las interacciones virtuales forman parte del ámbito universitario.

Las acciones derivadas de este apartado deberán implementarse desde un enfoque preventivo, no punitivo, con perspectiva de derechos humanos, género y privacidad, evitando la criminalización o estigmatización de las personas, y priorizando la información, la sensibilización y la protección.

Tabla 1. Riesgos emergentes, tipos de violencia y medidas preventivas en el ámbito universitario

Riesgo emergente	Tipo de violencia asociada	Descripción del riesgo	Poblaciones potencialmente expuestas	Nivel de riesgo	Medidas preventivas institucionales	Indicadores de seguimiento
Uso de plataformas de contenido para adultos	Violencia digital / sexual / simbólica	Posible difusión no consentida de contenido	Estudiantes, especialmente mujeres y personas	Medio –alto	- Alfabetización digital y privacidad-	- % de estudiantes capacitados- Número de

(ej. OnlyFans)		íntimo, pérdida de control de datos personales, estigmatización	jóvenes		Información sobre derechos digitales- Campañas sobre consentimiento	campañas implementadas
Dinámicas de trabajo sexual vinculadas al entorno universitario	Violencia sexual / económica / institucional	Riesgos de explotación, coerción, violencia o discriminación en contextos asociados a la vida universitaria	Estudiantes en situación de vulnerabilidad económica	Alto	- Información con enfoque de derechos- Canalización a servicios especializados - Sensibilización contra estigma	- Número de acciones informativas- Casos canalizados a apoyo
Uso de inteligencia artificial para generar contenido sexual sin consentimiento (deepfakes)	Violencia digital / sexual / psicológica	Manipulación de imágenes o videos con contenido sexual que afecta dignidad e integridad	Comunidad universitaria en general	Alto	- Formación en ciudadanía digital- Difusión sobre riesgos de IA- Protocolos de actuación ante violencia digital	- Número de talleres impartidos- Reportes atendidos
Difusión no consentida de contenido íntimo	Violencia digital / sexual / psicológica	Circulación de imágenes o videos íntimos sin autorización	Principalmente mujeres y jóvenes	Alto	- Educación sobre consentimiento digital- Canales de denuncia accesibles- Acompañamiento psicológico	- Número de denuncias atendidas- Tiempo de respuesta institucional
Acoso en entornos digitales (redes sociales, plataformas educativas)	Violencia digital / psicológica	Hostigamiento o reiterado en espacios virtuales vinculados a la universidad	Estudiantes y personal	Medio -alto	- Lineamientos de convivencia digital- Capacitación en uso responsable- Sistemas de reporte	- Casos reportados- Acciones de intervención realizadas
Uso	Violencia	Difusión o	Comunidad	Medio	- Políticas de	- Incidentes

indebido de datos personales	digital / institucion al	uso no autorizado de información personal o académica	universitaria		protección de datos- Capacitación institucional- Supervisión de sistemas	reportados- Auditorías realizadas
Violencia simbólica en entornos digitales	Violencia simbólica / de género	Reproducción de estereotipos, discursos de odio o exclusión	Grupos históricament e discriminados	Medio	- Campañas de sensibilización - Inclusión de contenidos sobre igualdad- Promoción de cultura digital respetuosa	- Alcance de campañas- Percepción de clima institucional

La identificación de riesgos emergentes permite a las instituciones de educación superior anticipar escenarios de vulneración de derechos en contextos cambiantes, particularmente en entornos digitales y tecnológicos. La incorporación de medidas preventivas basadas en evidencia y acompañadas de indicadores de seguimiento fortalece la capacidad institucional para reducir riesgos, atender de manera oportuna y generar entornos seguros, incluyentes y respetuosos de la dignidad de las personas.

Diagrama dos

Diagrama de las acciones de carácter preventivo que podrán implementarse en la etapa de prevención

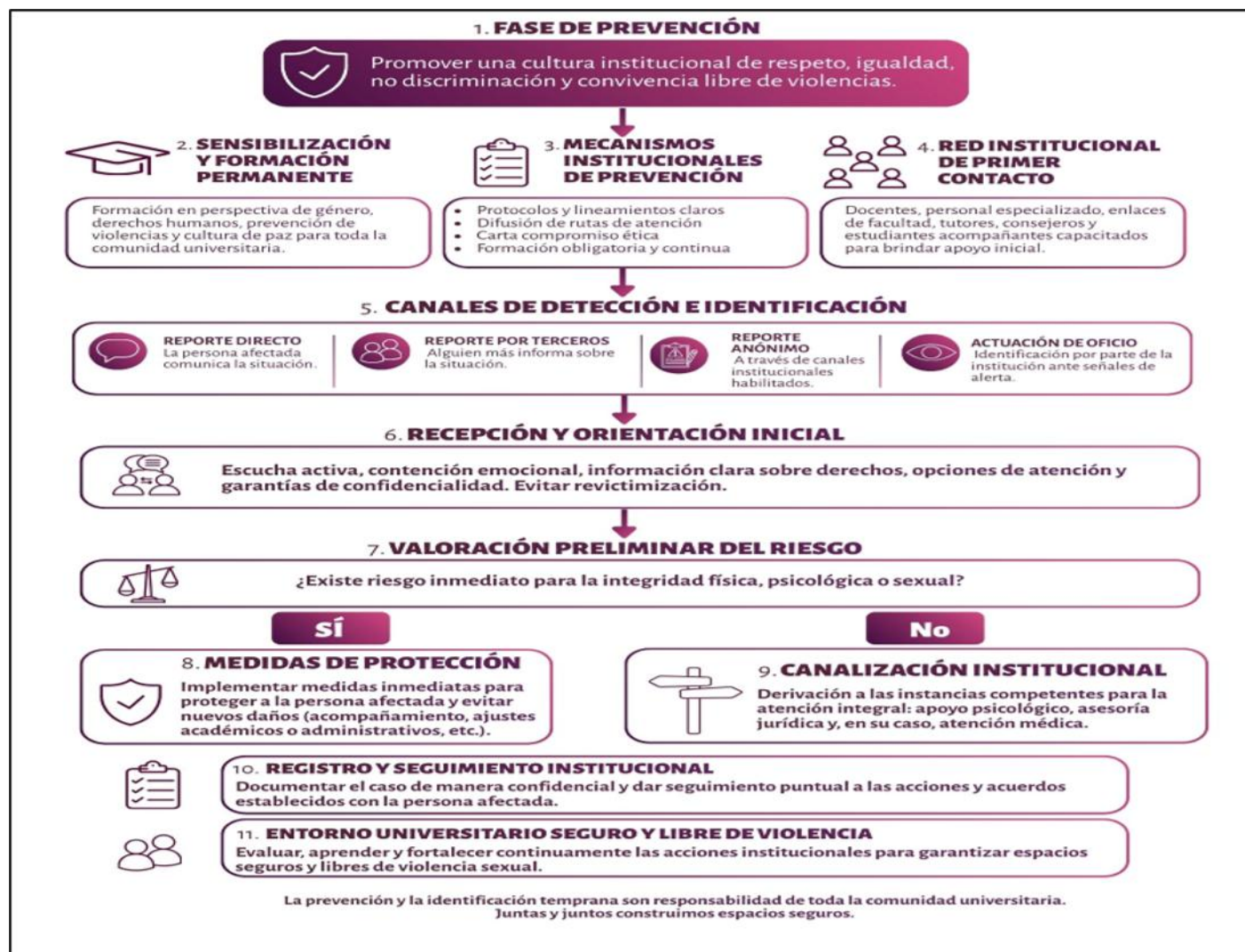


Diagrama de elaboración propia, con información del presente instrumento.

2. Fase de identificación o detección de posibles casos de violencia sexual

La fase de identificación o detección comprende el conjunto de acciones orientadas a reconocer, atender de manera inicial y registrar posibles situaciones de violencia sexual que puedan presentarse dentro de las instituciones de educación superior.

Esta fase tiene como finalidad facilitar que las personas integrantes de la comunidad universitaria puedan solicitar orientación, recibir información y reportar hechos que pudieran constituir violencia sexual, garantizando en todo momento el respeto a los derechos de las personas involucradas, la confidencialidad de la información y la atención con perspectiva de género.

Asimismo, esta fase permite que las autoridades o instancias institucionales competentes valoren de manera preliminar los hechos reportados, con el propósito de determinar las acciones iniciales que correspondan y, en su caso, activar los mecanismos de atención y canalización previstos en los presentes lineamientos.

2.1 Objetivo

Establecer mecanismos institucionales que permitan identificar oportunamente posibles situaciones de violencia sexual dentro de la comunidad universitaria, brindando orientación inicial, registrando la información correspondiente y activando las medidas institucionales necesarias para la atención del caso.

2.2 Acciones

Entre las acciones que podrán desarrollarse durante la fase de identificación o detección se encuentran las siguientes:

- Recibir reportes, solicitudes de orientación o manifestaciones de hechos que pudieran constituir violencia sexual.
- Proporcionar asesoría inicial en materia de violencia por razones de género, a fin de orientar a la persona sobre sus derechos y las alternativas institucionales y legales disponibles.
- Escuchar y registrar la información proporcionada por la persona que solicita atención, evitando prácticas de revictimización.
- Informar a la persona afectada sobre el contenido de los lineamientos, los procedimientos institucionales existentes y las instancias competentes para la atención del caso.
- Valorar de manera preliminar la situación reportada, con el propósito de identificar posibles riesgos y determinar la necesidad de medidas inmediatas de protección.
- Registrar el caso en los sistemas o mecanismos institucionales establecidos

para el seguimiento de situaciones de violencia.

- Informar a la persona sobre las opciones de canalización disponibles, tanto al interior de la institución como ante autoridades externas competentes, cuando corresponda.

2.3 Dimensión comunitaria y mecanismos de activación institucional

La atención de la violencia sexual en el ámbito de la educación superior no puede limitarse exclusivamente a la denuncia individual, ya que este enfoque tiende a invisibilizar las dinámicas estructurales que permiten su reproducción y genera barreras para el acceso a la justicia. Diversos autores han señalado que una proporción significativa de los casos de violencia de género no se denuncia formalmente, debido a factores como el miedo, la desconfianza institucional, la dependencia jerárquica o la normalización de la violencia (Igareda & Bodelón, 2014; Loría et al., 2019).

En este sentido, resulta necesario incorporar una dimensión comunitaria en los lineamientos institucionales, que reconozca la corresponsabilidad de la comunidad universitaria en la prevención, detección y atención de la violencia sexual, así como el deber institucional de actuar ante el conocimiento de posibles hechos, aun en ausencia de una denuncia formal.

La integración de esta dimensión permite fortalecer la detección temprana, reducir el subregistro de casos y garantizar una respuesta institucional más oportuna y efectiva.

2.3.1 Reporte por terceros

Las instituciones deberán reconocer la posibilidad de que cualquier persona integrante de la comunidad universitaria pueda reportar hechos de posible violencia sexual, aun cuando no sea la persona directamente afectada.

El reporte por terceros podrá realizarse cuando (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, 2017):

- Se tenga conocimiento directo o indirecto de los hechos
- Existan indicios razonables de una posible situación de violencia

- La persona afectada no se encuentre en condiciones de realizar la denuncia

La recepción de estos reportes no sustituye la voluntad de la persona afectada, pero permite a la institución activar mecanismos de valoración inicial y, en su caso, medidas de protección.

2.3.2 Mecanismos de reporte anónimo

Las instituciones deberán habilitar mecanismos de reporte anónimo, tales como plataformas digitales, buzones institucionales u otros medios accesibles, que permitan a las personas informar sobre posibles situaciones de violencia sin revelar su identidad.

Estos mecanismos deberán:

- Garantizar la confidencialidad de la información
- Contar con criterios mínimos de validación de la información recibida
- Permitir la identificación de patrones o situaciones recurrentes
- Activar procesos de análisis institucional

El reporte anónimo no dará lugar, por sí mismo, a la imposición de sanciones, pero podrá ser utilizado como insumo para la detección de riesgos, la adopción de medidas preventivas o el inicio de procesos de verificación.

2.3.3 Actuación de oficio

Las instituciones deberán reconocer la obligación de actuar de oficio cuando, por cualquier medio, tengan conocimiento de hechos que pudieran constituir violencia sexual.

La actuación de oficio implica que la institución podrá:

- Iniciar procesos de valoración inicial
 - Implementar medidas urgentes de protección
 - Realizar acciones preventivas
 - Canalizar el caso a las instancias competentes

Lo anterior deberá realizarse respetando en todo momento la dignidad, autonomía y voluntad de la persona afectada, así como los principios de confidencialidad y no revictimización.

Este deber se fundamenta en la obligación de debida diligencia de las autoridades para prevenir, investigar y atender la violencia de género.

2.3.4 Corresponsabilidad comunitaria

La prevención y atención de la violencia sexual es una responsabilidad compartida entre las autoridades institucionales y la comunidad universitaria.

En este sentido, las instituciones deberán promover:

- La cultura de denuncia y reporte
- La sensibilización de la comunidad
- La identificación temprana de riesgos
- La participación activa en acciones preventivas

Lo anterior contribuye a transformar las condiciones estructurales que permiten la reproducción de la violencia (Lagarde, 2005).

2.4 Responsables

La atención de esta fase corresponderá, de acuerdo con las atribuciones de cada institución, a las siguientes instancias:

- Unidades o instancias responsables de igualdad de género.
- Oficinas o áreas encargadas de la atención de la violencia de género.
- Direcciones de bienestar universitario o servicios estudiantiles.
- Autoridades académicas o administrativas que reciban el primer reporte o solicitud de orientación.

En caso de que una persona integrante de la comunidad universitaria reciba información sobre un posible hecho de violencia sexual, deberá canalizar de manera inmediata el caso a la instancia institucional competente, a fin de garantizar su atención conforme a lo establecido en los presentes lineamientos.

2.5 Red institucional de primer contacto y acompañamiento

El acceso efectivo a los mecanismos institucionales de atención de la violencia sexual en el ámbito de la educación superior constituye un elemento fundamental para garantizar la protección de los derechos humanos de las personas integrantes de la comunidad universitaria. Diversos estudios han señalado que una de las principales barreras para la denuncia de este tipo de violencias radica en la falta de mecanismos accesibles, cercanos y confiables, así como en el temor a procesos institucionales complejos o revictimizantes (Igareda & Bodelón, 2014; Loría et al., 2019).

En este contexto, resulta necesario complementar las instancias formales de atención con estructuras de proximidad que permitan una detección temprana de los casos, así como una orientación inicial adecuada. La creación de una red institucional de primer contacto responde a este objetivo, al facilitar el acercamiento de las personas afectadas a los mecanismos institucionales, brindar contención emocional inicial y favorecer la canalización oportuna hacia las instancias competentes (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, 2017).

Esta red no sustituye a las autoridades responsables de la atención formal de los casos, sino que constituye un mecanismo complementario orientado a reducir barreras de acceso, fortalecer la confianza institucional y prevenir el abandono temprano de los procesos.

2.5.1. Integración de la red institucional de primer contacto

Las instituciones de educación superior deberán conformar una red institucional de primer contacto y acompañamiento, integrada por personas previamente capacitadas y distribuidas estratégicamente en la comunidad universitaria, con el fin de garantizar accesibilidad, cobertura y cercanía.

Dicha red podrá estar conformada por:

a) Personal académico capacitado

Docentes que cuenten con formación en perspectiva de género, derechos humanos y atención inicial de casos, quienes podrán fungir como figuras de confianza dentro de la comunidad educativa.

b) Personal especializado

Profesionales en psicología, trabajo social o áreas de bienestar universitario, con capacidades para brindar contención emocional inicial y orientación adecuada.

c) Enlaces institucionales por facultad o campus

Personas designadas formalmente como puntos de contacto en cada unidad académica o administrativa, responsables de facilitar la canalización hacia las instancias correspondientes.

d) Estudiantes promotoras o acompañantes

Integrantes de la comunidad estudiantil previamente capacitadas, que puedan fungir como enlaces de confianza, especialmente para facilitar el acceso de otras estudiantes.

e) Personas asesoras externas

Académicas, especialistas o personas con experiencia en violencia de género que puedan participar como figuras de acompañamiento independiente o asesoría técnica, cuando la institución lo considere pertinente.

2.5.2 Funciones de las personas de primer contacto

Las personas integrantes de la red deberán desempeñar las siguientes funciones:

- Brindar escucha activa y contención emocional inicial, evitando prácticas revictimizantes
- Proporcionar información clara y accesible sobre los lineamientos y las rutas institucionales de atención.
- Facilitar la canalización oportuna a la instancia competente.
- Acompañar a la persona afectada durante las primeras etapas del proceso, cuando así lo solicite.
- Identificar situaciones de riesgo que requieran la activación de medidas urgentes de protección.

Estas funciones deberán desarrollarse sin sustituir las atribuciones de las autoridades institucionales responsables de la investigación y resolución de los casos.

2.5.3 Formación y capacitación

Las personas integrantes de la red deberán contar con procesos de formación inicial y continua en:

- Perspectiva de género
- Derechos humanos
- Primeros auxilios psicológicos
- Contención emocional
- Prevención de la revictimización
- Mecanismos de canalización institucional

La capacitación deberá actualizarse periódicamente para garantizar una atención adecuada y basada en estándares especializados.

2.5.3.1 Formación obligatoria y condicionamiento de nombramientos en materia de género y prevención de violencias.

La prevención y atención de la violencia de género en las instituciones de educación superior requiere no sólo de mecanismos normativos y procedimentales adecuados, sino también de la existencia de capacidades institucionales especializadas para su implementación efectiva. En este sentido, diversos organismos internacionales han señalado que la capacitación permanente en perspectiva de género y derechos humanos constituye una obligación esencial para las instituciones encargadas de garantizar entornos libres de violencia y discriminación.

La ausencia de formación especializada en esta materia puede generar prácticas institucionales revictimizantes, reproducción de estereotipos de género y respuestas deficientes frente a situaciones de violencia sexual. Por ello, la profesionalización del personal universitario constituye una medida preventiva fundamental y un componente indispensable de la debida diligencia institucional.

En este contexto, resulta procedente establecer mecanismos que vinculen el acceso y permanencia en determinados cargos institucionales con el cumplimiento de procesos de formación en igualdad de género, derechos humanos y prevención de violencias, particularmente en aquellos puestos que impliquen toma de decisiones, atención de personas o responsabilidades directivas.

2.5.3.2 Formación obligatoria en materia de género y derechos humanos

Las instituciones de educación superior deberán garantizar procesos permanentes de capacitación y actualización en:

- Perspectiva de género
- Derechos humanos
- Prevención de la violencia sexual
- Igualdad sustantiva
- No discriminación
- Atención con enfoque de derechos humanos
- Prevención de la revictimización

La capacitación deberá dirigirse prioritariamente a:

- Personas servidoras públicas universitarias
- Autoridades académicas y administrativas
- Personal docente
- Personal de atención estudiantil
- Integrantes de comités, unidades o instancias responsables de aplicar el protocolo.

2.5.3.3 Condicionamiento de nombramientos y designaciones

Con el fin de fortalecer las capacidades institucionales y garantizar una actuación adecuada frente a casos de violencia de género, las instituciones podrán establecer como requisito para determinados nombramientos, designaciones o ratificaciones el cumplimiento previo de cursos o procesos de formación en materia de:

- Igualdad de género
- Derechos humanos
- Prevención y atención de violencias
- Cultura de paz y no discriminación

Este requisito será particularmente aplicable a:

- Personas titulares de áreas académicas o administrativas
- Personal directivo

- Integrantes de órganos disciplinarios
- Personas responsables de la implementación del protocolo
- Personal encargado de atención y acompañamiento

Lo anterior tiene como finalidad fortalecer la profesionalización institucional y garantizar estándares mínimos de actuación con perspectiva de género.

2.5.3.4 Actualización y periodicidad

La formación deberá realizarse de manera:

- Inicial, previo al ejercicio de determinadas funciones
- Periódica y continua
- Actualizada conforme a estándares nacionales e internacionales

Las instituciones podrán establecer mecanismos de acreditación, constancias o certificaciones internas que permitan verificar el cumplimiento de estos procesos.

2.5.3.5 Principios de implementación

La capacitación deberá desarrollarse bajo los principios de:

- Accesibilidad
- Especialización
- Interdisciplinariedad
- Perspectiva de género
- Derechos humanos
- Mejora continua

Asimismo, deberá privilegiarse una formación práctica y aplicada a los contextos universitarios.

2.5.3.6 Alcances institucionales

El condicionamiento de nombramientos o designaciones deberá aplicarse conforme a:

- La normativa interna de cada institución
- Su régimen jurídico y laboral
- Los principios de legalidad y debido proceso

La implementación de esta medida no implicará restricciones arbitrarias al acceso al empleo, sino el fortalecimiento de capacidades institucionales necesarias para garantizar entornos seguros y libres de violencia.

2.5.3.7 Carta compromiso ética

Las instituciones de educación superior podrán implementar mecanismos de suscripción de cartas compromiso ético dirigidas a las personas que presten servicios o desarrollen actividades dentro de la institución, independientemente de la modalidad de contratación, nombramiento, prestación de servicios o colaboración.

La carta compromiso tendrá como finalidad:

- Fortalecer la cultura institucional de respeto y no violencia
- Promover el conocimiento del protocolo y normativa aplicable
- Informar sobre las obligaciones institucionales en materia de igualdad y prevención de violencias
- Generar conciencia sobre las consecuencias derivadas de conductas de violencia sexual

Contenido mínimo de la carta compromiso

La carta compromiso podrá incluir, entre otros elementos:

a) Reconocimiento de principios institucionales

El reconocimiento de los principios de igualdad, respeto, dignidad humana, no discriminación y prevención de violencias.

b) Conocimiento del protocolo

La manifestación de haber recibido información sobre el protocolo institucional y las obligaciones derivadas de su aplicación.

c) Compromiso de conducta

El compromiso de abstenerse de realizar conductas constitutivas de violencia

sexual, hostigamiento, acoso o discriminación.

d) Reconocimiento de posibles consecuencias institucionales

El reconocimiento de que determinadas conductas de violencia podrán dar lugar a procedimientos administrativos, laborales o disciplinarios conforme a la normativa aplicable.

En el caso del personal sujeto a relaciones laborales, las medidas aplicables deberán ajustarse a:

- La legislación laboral vigente
- Los contratos colectivos
- Las condiciones generales de trabajo
- La normativa interna de cada institución

2.5.3.7.1 Alcances y límites jurídicos

La carta compromiso ética tendrá carácter preventivo y orientador, y no sustituirá:

- Los procedimientos institucionales
- El debido proceso
- Las garantías laborales
- Las competencias de las autoridades jurisdiccionales o ministeriales

Asimismo, la determinación de responsabilidades y la imposición de medidas disciplinarias deberán realizarse conforme al marco jurídico aplicable y respetando los derechos de las personas involucradas.

2.5.3.7.2 Aplicación institucional

Las instituciones podrán considerar la suscripción de la carta compromiso como parte de:

- Procesos de ingreso
- Nombramientos
- Designaciones
- Contrataciones

- Renovaciones o ratificaciones

Especialmente en aquellos casos relacionados con funciones de atención, docencia, dirección o contacto permanente con estudiantes.

2.5.3.7.3 Vinculación con la cultura institucional de prevención

La implementación de estos mecanismos deberá acompañarse de:

- Procesos de capacitación
- Acciones de sensibilización
- Estrategias de difusión institucional
- Fortalecimiento de la cultura de denuncia y prevención

La carta compromiso no deberá entenderse como una medida aislada, sino como parte de una política integral de prevención institucional.

2.5.4 Principios de actuación

La actuación de las personas de primer contacto se registrará por los siguientes principios:

- Confidencialidad
- Respeto a la dignidad de la persona
- No revictimización
- Consentimiento informado
- Centralidad de la persona afectada

2.5.5 Límites de actuación

Las personas de primer contacto deberán observar los siguientes límites:

- No realizar investigaciones formales
- No emitir juicios sobre la responsabilidad de las personas involucradas
- No sustituir a las autoridades institucionales
- Actuar exclusivamente como facilitadoras de acceso y acompañamiento

2.5.6 Vinculación con la ruta institucional

La red de primer contacto deberá estar articulada con la ruta institucional de denuncia y atención, garantizando una canalización ágil, oportuna y segura hacia la instancia responsable de la atención de los casos.

2.6 Personas a quienes se dirige

Las acciones de identificación o detección estarán dirigidas a todas las personas que integran la comunidad universitaria, incluyendo:

- Personas estudiantes de licenciatura y posgrado.
- Personal docente.
- Personal administrativo.
- Personal directivo.
- Personas prestadoras de servicio social o que realizan prácticas profesionales.

Asimismo, cualquier persona que tenga conocimiento de un posible hecho de violencia sexual dentro del ámbito universitario podrá acudir a las instancias institucionales correspondientes para solicitar orientación o realizar un reporte.

2.7 Asesoría en materia de violencia por razones de género

Como parte de esta fase, las instituciones deberán garantizar el acceso a servicios de asesoría que permitan brindar información clara y orientación especializada a las personas que consideren haber sido afectadas por violencia sexual o que tengan conocimiento de un posible caso.

La asesoría tendrá como finalidad:

- Informar sobre los derechos de las personas afectadas.
- Explicar los procedimientos institucionales de atención previstos en los presentes lineamientos.
- Orientar sobre las alternativas de denuncia administrativa o penal, cuando corresponda.
- Proporcionar información sobre servicios de apoyo psicológico, jurídico o médico disponibles.

La asesoría deberá brindarse con confidencialidad, respeto, perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, procurando en todo momento evitar cualquier forma de revictimización.

2.7.1 Ejemplos de situaciones de identificación o detección

La detección de posibles casos de violencia sexual puede producirse a través de diversas situaciones, tales como:

- Cuando una persona estudiante solicita orientación a una unidad de género respecto de una conducta de acoso sexual.
- Cuando una persona docente informa a las autoridades universitarias sobre una situación de hostigamiento sexual ocurrida dentro del plantel.
- Cuando personal administrativo recibe un reporte informal sobre conductas de violencia sexual dentro de la comunidad universitaria.
- Cuando una persona afectada acude a las instancias institucionales para solicitar información sobre cómo presentar una denuncia.

Ruta institucional de denuncia y atención de casos

Con el propósito de garantizar una atención clara, accesible y oportuna frente a posibles situaciones de violencia sexual, los presentes lineamientos establecen una ruta institucional para la presentación y atención de reportes o denuncias dentro de las instituciones de educación superior del Estado de Morelos.

Cualquier persona integrante de la comunidad universitaria estudiantes, personal docente, administrativo o directivo— que haya sido afectada, testigo o tenga conocimiento de una posible situación de violencia sexual podrá presentar un reporte o denuncia ante la instancia institucional responsable designada por la institución.

La presentación del reporte podrá realizarse mediante los canales establecidos por cada institución, los cuales podrán incluir mecanismos presenciales, electrónicos o telefónicos, procurando en todo momento garantizar la confidencialidad de la información y la protección de las personas involucradas.

Una vez recibido el reporte o denuncia, la instancia responsable deberá registrar el

caso y realizar una valoración inicial con el fin de identificar la naturaleza de los hechos, el nivel de riesgo existente y las acciones institucionales que deban activarse de manera inmediata. En caso de identificarse situaciones que pongan en riesgo la integridad física o emocional de la persona afectada, se deberán implementar medidas de protección de forma preventiva y oportuna.

Posteriormente, el caso será canalizado a las áreas institucionales competentes para la investigación correspondiente, conforme a los reglamentos y procedimientos internos de cada institución. Durante este proceso se deberá garantizar el respeto a los derechos de todas las personas involucradas, así como el acceso a acompañamiento institucional cuando la situación lo requiera.

La institución deberá mantener comunicación con la persona que presentó el reporte o denuncia para informarle sobre el avance del proceso, asegurando en todo momento el principio de confidencialidad y evitando cualquier forma de revictimización.

En aquellos casos en que los hechos reportados puedan constituir un delito, la institución deberá orientar a la persona afectada sobre la posibilidad de acudir ante las autoridades competentes para la presentación de la denuncia correspondiente, sin que ello sustituya las acciones institucionales previstas en los presentes lineamientos.

1. Enfoque interseccional y atención diferenciada

Las instituciones de educación superior deberán garantizar que la atención de casos de violencia se realice considerando las condiciones particulares de las personas, a fin de identificar y atender las múltiples formas de desigualdad que pueden incidir en la experiencia de violencia.

El enfoque interseccional implica reconocer que factores como la discapacidad, la pertenencia a pueblos indígenas, la orientación sexual, la identidad de género u otras condiciones pueden generar situaciones diferenciadas de vulnerabilidad, por lo que la atención deberá adaptarse para garantizar el acceso efectivo a la justicia y a los mecanismos institucionales.

1. 1 Medidas de atención diferenciada

a) Personas con discapacidad

Las instituciones deberán:

- Garantizar accesibilidad física, comunicacional y tecnológica en todos los procesos.
- Proporcionar ajustes razonables, como:
- Intérpretes de lengua de señas
- Materiales accesibles (braille, lectura fácil, formatos digitales accesibles)
- Evitar cualquier forma de discriminación o trato excluyente durante la atención.

b) Personas pertenecientes a pueblos indígenas

Se deberá:

- Garantizar el respeto a su identidad cultural y lingüística.
- Proporcionar, en su caso, intérpretes o traductores.
- Considerar sus contextos culturales en la atención y resolución de los casos.
- Evitar prácticas institucionales que generen discriminación o incomprensión cultural.

c) Personas de la diversidad sexo-genérica

Las instituciones deberán:

- Garantizar el respeto a la identidad de género, incluyendo nombre y pronombres.
- Evitar actos de discriminación, estigmatización o negación de identidad.
- Brindar atención en espacios seguros y libres de violencia.
- Considerar riesgos específicos de violencia por orientación sexual o identidad de género.

d) Otras condiciones de vulnerabilidad

Se deberán considerar también factores como:

- Edad
- Condición socioeconómica
- Situación migratoria
- Cualquier otra condición que pueda afectar el acceso a la atención

La institución deberá adaptar sus mecanismos para garantizar una atención inclusiva, accesible y efectiva.

1. 2 Principios de aplicación

La atención con enfoque interseccional deberá regirse por:

- Igualdad sustantiva
- No discriminación
- Accesibilidad
- Debida diligencia
- No revictimización

2. Protección a personas denunciantes, testigos y terceros

Las instituciones de educación superior deberán garantizar la protección de las personas denunciantes, testigos y cualquier otra persona que participe en los procedimientos previstos en los presentes lineamientos, a fin de prevenir y evitar actos de represalia que puedan afectar su integridad, derechos o condiciones académicas o laborales.

2.1 Medidas de protección contra represalias

Se considerarán actos de represalia, entre otros, cualquier acción u omisión que cause daño, intimidación, presión, discriminación o afectación derivada de la presentación de una denuncia o de la participación en un procedimiento.

Para prevenirlos, las instituciones deberán implementar, al menos, las siguientes medidas:

- a) Medidas de protección inmediatas
 - Garantizar la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante y testigos, en la medida de lo posible.
 - Establecer restricciones de contacto entre las partes involucradas.
 - Realizar ajustes académicos o laborales para proteger a la persona denunciante (cambios de grupo, horario, área, entre otros).
- b) Medidas de prevención de represalias
 - Prohibir expresamente cualquier forma de represalia en la normativa institucional.
 - Informar a las partes involucradas sobre las consecuencias de incurrir en actos de represalia.
 - Monitorear de manera continua la situación de la persona denunciante

durante el proceso.

c) Mecanismos de denuncia por represalias

- Establecer canales específicos para reportar actos de represalia.
- Garantizar atención inmediata y prioritaria a estos casos.
- Incorporar las represalias como faltas graves sujetas a sanción.

d) Acompañamiento y seguimiento

- Brindar acompañamiento institucional durante todo el procedimiento.
- Dar seguimiento posterior a la resolución del caso para verificar que no existan afectaciones.

2.2 Principios aplicables

Las medidas de protección deberán implementarse bajo los principios de:

- Confidencialidad
- No revictimización
- Debida diligencia
- Protección integral
- Centralidad de la persona

La protección contra represalias constituye un elemento esencial para garantizar el acceso efectivo a los mecanismos de denuncia, así como la integridad y seguridad de las personas involucradas en los procedimientos.

3. Autonomía de la unidad o instancia de género

Las instituciones de educación superior deberán garantizar que la unidad o instancia responsable de la igualdad de género cuente con autonomía técnica, operativa y de gestión, a fin de asegurar la atención imparcial, eficaz y libre de conflictos de interés en la implementación de los presentes lineamientos.

3.1 Garantías de autonomía

Para el cumplimiento de lo anterior, las instituciones deberán asegurar, al menos, las siguientes condiciones:

a) Independencia en la atención de casos

- La unidad de género deberá actuar sin injerencias indebidas de autoridades académicas, administrativas o jerárquicas.
- Sus determinaciones técnicas deberán basarse en criterios de derechos humanos, perspectiva de género y debida diligencia.
- b) Separación de funciones
 - Se deberá evitar que las mismas instancias que:
 - Tengan relación jerárquica con las personas involucradas, o
 - Formen parte de estructuras administrativas vinculadas al caso, participen en la atención o resolución, a fin de prevenir conflictos de interés.
- c) Recursos suficientes
 - Contar con personal especializado y capacitado.
 - Disponer de recursos materiales y financieros adecuados para su operación.
- d) Capacidad de actuación
 - Tener facultades para:
 - Recibir y dar seguimiento a casos
 - Proponer medidas de protección
 - Emitir recomendaciones técnicas
 - Acceso a información institucional necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Mecanismos de rendición de cuentas
 - Elaborar informes periódicos sobre su actuación.
 - Garantizar transparencia sin comprometer la confidencialidad de los casos.

3.2 Prevención de conflictos de interés

Las instituciones deberán establecer mecanismos para identificar y evitar conflictos de interés en la atención de casos, garantizando que:

- Las personas responsables no tengan relación directa con las partes involucradas.
- Se implementen medidas de sustitución o recusación cuando exista riesgo de parcialidad.

La autonomía de la unidad de género constituye un elemento esencial para garantizar la imparcialidad, la confianza institucional y la eficacia en la atención de casos de violencia.

4. Medidas eficaces de separación y protección

Con el fin de garantizar la seguridad de las personas y evitar la continuidad de conductas de violencia, las instituciones deberán implementar mecanismos efectivos para la separación de personas agresoras, de manera proporcional y conforme a la normativa aplicable.

Estas medidas podrán aplicarse desde las primeras etapas del proceso, cuando existan elementos que así lo justifiquen, y deberán priorizar la protección de la persona afectada.

Entre dichas medidas se incluyen:

- Separación preventiva de espacios (aulas, oficinas, actividades académicas).
- Restricción de contacto entre las partes involucradas.
- Cambios de grupo, turno, área o funciones.
- Suspensión temporal de actividades académicas o laborales.

4.2 Sanciones efectivas y proporcionales

Las instituciones deberán asegurar que las sanciones:

- Sean proporcionales a la gravedad de la conducta.
- Consideren la reincidencia y el daño causado.
- Tengan un impacto real en la permanencia institucional.

Podrán incluir:

- Suspensión temporal.
- Separación de funciones.
- Terminación de la relación laboral.
- Baja definitiva en el caso de personas estudiantes.

Las sanciones deberán aplicarse con base en la normativa interna y en apego al debido proceso.

4.3 Garantía de no repetición

Las instituciones deberán implementar medidas orientadas a evitar la repetición de conductas de violencia, tales como:

- Seguimiento de casos sancionados.
- Registro institucional de incidencias.
- Evaluación de riesgos en espacios universitarios.

La implementación de medidas eficaces de separación y sanción constituye un elemento esencial para garantizar el derecho a una educación libre de violencia, así como la protección de la integridad de las personas en el ámbito universitario.

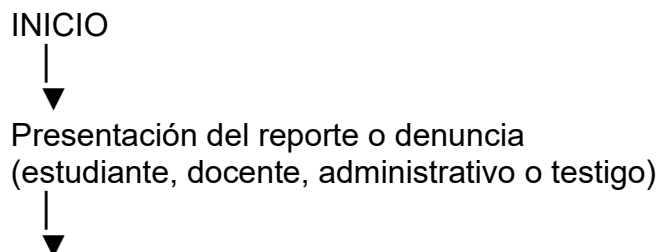
Tabla 2. Clasificación de conductas de violencia y sanciones aplicables en el ámbito universitario

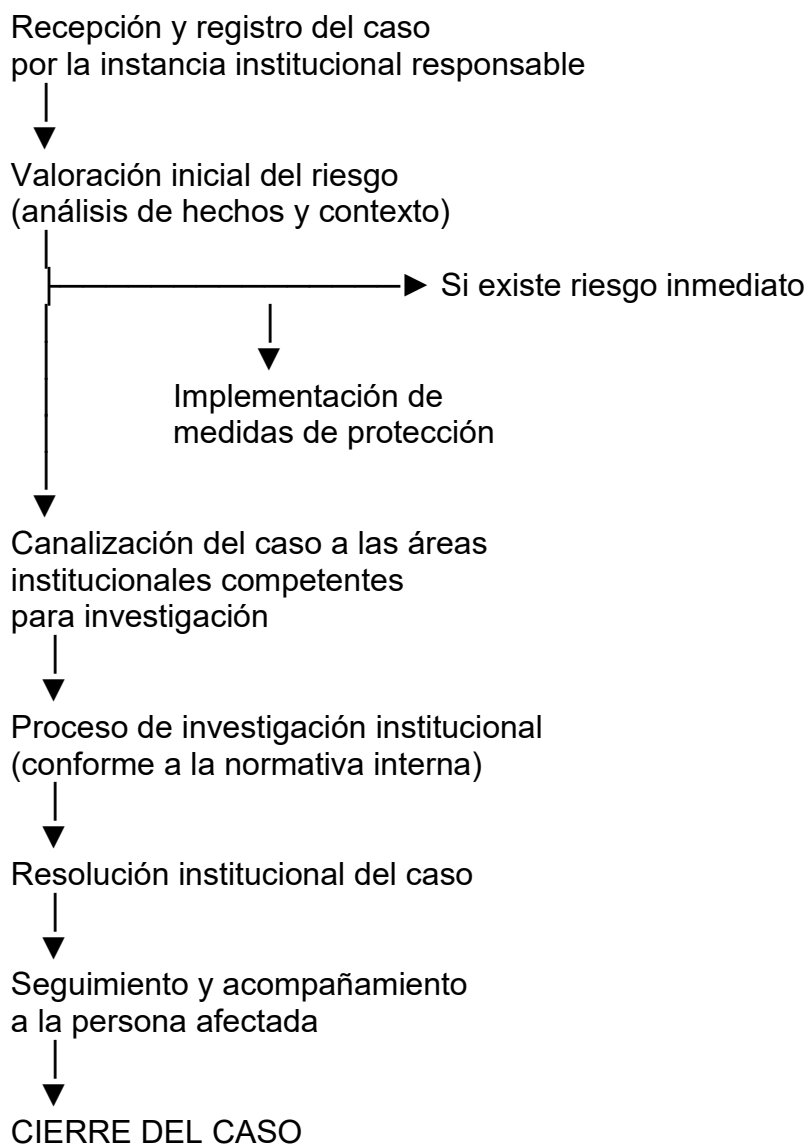
Tipo de conducta	Nivel de gravedad	Descripción	Sanciones aplicables	Criterios de aplicación
Comentarios sexuales no deseados, insinuaciones verbales	Leve	Conductas de naturaleza sexual que generan incomodidad sin implicar coerción o reiteración grave	- Amonestación- Capacitación obligatoria- Medidas de sensibilización	Primera vez, sin reiteración, sin afectación grave
Mensajes, imágenes o contenido sexual no solicitado	Leve-medio	Envío de contenido sexual no consentido a través de medios digitales o físicos	- Amonestación- Suspensión temporal- Medidas formativas obligatorias	Frecuencia, intencionalidad, impacto en la víctima
Acoso sexual reiterado	Medio	Conductas persistentes de naturaleza sexual sin subordinación que generan un entorno hostil	- Suspensión temporal- Restricción de espacios- Separación de actividades	Reiteración, afectación psicológica, persistencia
Hostigamiento sexual (relación de subordinación)	Alto	Conductas de carácter sexual en las que existe abuso de poder o jerarquía	- Suspensión- Separación del cargo- Terminación de la relación laboral	Relación jerárquica, abuso de poder, afectación
Coerción o condicionamiento de beneficios	Alto	Solicitud de favores sexuales a cambio de beneficios académicos o laborales	- Separación inmediata- Terminación de la relación- Baja definitiva	Gravedad, uso de poder, afectación directa

Difusión de contenido íntimo sin consentimiento	Muy alto	Publicación o circulación de contenido íntimo sin autorización	- Baja definitiva- Terminación laboral- Canalización a autoridades	Daño grave, impacto social, intencionalidad
Uso de IA para generar contenido sexual sin consentimiento (deepfake)	Muy alto	Creación o manipulación de contenido sexual mediante tecnología sin autorización	- Baja definitiva- Terminación laboral- Denuncia externa	Daño a dignidad, uso de tecnología, afectación
Agresión sexual	Muy alto	Contacto físico de naturaleza sexual sin consentimiento	- Baja definitiva- Terminación laboral- Denuncia ante autoridades	Gravedad extrema, afectación física/psicológica
Represalias contra denunciantes o testigos	Alto	Actos de intimidación, presión o afectación derivados de una denuncia	- Suspensión- Separación- Sanción agravada	Relación con denuncia, daño generado
Reincidencia en conductas de violencia	Agravante	Repetición de conductas sancionadas previamente	- Incremento de sanción- Posible baja definitiva	Historial, reiteración, resistencia a medidas

La determinación de sanciones deberá realizarse considerando la gravedad de la conducta, la intencionalidad, la reincidencia, el daño causado y las condiciones particulares del caso, garantizando en todo momento el debido proceso.
Etapas de la ruta institucional.

Con el propósito de facilitar la comprensión del procedimiento institucional de atención, a continuación, se presenta un esquema general de la ruta de denuncia y atención de casos de violencia sexual dentro de las instituciones de educación superior.





1. Presentación del reporte o denuncia

La ruta institucional se activa a partir de la presentación de un reporte o denuncia ante la instancia institucional designada para la atención de casos de violencia sexual. Este reporte podrá ser realizado por cualquier integrante de la comunidad

universitaria personas estudiantes, personal docente, administrativo o directivo— que hayan sido afectados por una situación de violencia sexual, así como por quienes hayan sido testigos o tengan conocimiento de hechos que puedan constituir este tipo de conductas.

Las instituciones deberán garantizar que existan mecanismos accesibles, confidenciales y seguros para la presentación de los reportes o denuncias, los cuales podrán realizarse mediante canales presenciales, electrónicos o telefónicos, de acuerdo con la normativa y los recursos disponibles en cada institución. Durante esta etapa se deberá brindar información clara sobre los procedimientos institucionales y los derechos de las personas que presentan el reporte o denuncia.

2. Registro del caso por la instancia responsable

Una vez recibido el reporte o denuncia, la instancia institucional responsable deberá realizar el registro formal del caso mediante los instrumentos administrativos establecidos para tal efecto. Este registro tendrá como finalidad documentar la información básica del evento reportado, así como garantizar el seguimiento institucional correspondiente.

El registro deberá realizarse bajo criterios de confidencialidad y protección de datos personales, asegurando que la información proporcionada sea resguardada de manera adecuada y únicamente sea accesible para las autoridades institucionales competentes. Asimismo, esta etapa permitirá generar información sistematizada que contribuya al monitoreo y evaluación de las acciones implementadas por la institución en materia de prevención y atención de la violencia sexual.

3. Valoración inicial del riesgo

Posterior al registro del caso, la instancia responsable deberá realizar una valoración inicial del riesgo con el objetivo de identificar la naturaleza de los hechos reportados, el contexto en el que ocurrieron y el posible nivel de vulnerabilidad o riesgo para la persona afectada.

Esta valoración permitirá determinar si es necesario implementar medidas de protección inmediatas, así como definir las acciones institucionales que deberán

activarse en las etapas posteriores del procedimiento. Para ello, se deberán considerar aspectos como la relación entre las personas involucradas, la posible reiteración de conductas de violencia, la existencia de riesgos para la integridad física o emocional de la persona afectada y cualquier otro elemento relevante para la toma de decisiones institucionales.

4. Implementación de medidas de protección (cuando corresponda)

En los casos en que la valoración inicial identifique la existencia de un riesgo para la integridad o seguridad de la persona afectada, la institución deberá implementar medidas de protección de carácter preventivo y proporcional a la situación identificada.

Estas medidas tendrán como finalidad salvaguardar la integridad física, emocional y académica de la persona afectada mientras se desarrollan las acciones institucionales correspondientes. Entre las posibles medidas se podrán considerar la restricción de contacto entre las personas involucradas, la reubicación temporal en espacios académicos o laborales, la modificación de horarios o grupos, así como el acceso a servicios de acompañamiento psicológico o asesoría institucional.

La adopción de estas medidas deberá realizarse bajo el principio de debida diligencia y no implicará un prejuzgamiento sobre la responsabilidad de las personas señaladas, sino una acción preventiva orientada a garantizar condiciones seguras dentro del entorno universitario.

5. Canalización a las áreas competentes para investigación

Una vez realizada la valoración inicial y, en su caso, implementadas las medidas de protección correspondientes, el caso deberá ser canalizado a las áreas institucionales competentes para la investigación de los hechos reportados. Esta investigación deberá desarrollarse conforme a los procedimientos establecidos en la normativa interna de cada institución de educación superior.

Las áreas responsables de la investigación podrán incluir instancias jurídicas, comités disciplinarios, unidades de atención a la violencia de género u otros órganos establecidos en los reglamentos institucionales. Durante esta etapa se

deberá garantizar el respeto a los derechos de todas las personas involucradas, así como la aplicación de procedimientos imparciales, transparentes y acordes con el marco normativo institucional.

6. Resolución institucional del caso

Con base en los resultados del proceso de investigación, las autoridades institucionales competentes deberán emitir una resolución en la que se determinen las acciones o medidas que correspondan conforme a la normativa interna de la institución.

Dicha resolución podrá contemplar, según la naturaleza y gravedad de los hechos, la aplicación de medidas disciplinarias, acciones correctivas o cualquier otra disposición prevista en los reglamentos institucionales. En todos los casos se deberá garantizar el respeto al debido proceso y a los derechos de las personas involucradas.

Asimismo, la institución deberá informar a la persona que presentó el reporte o denuncia sobre la conclusión del proceso institucional, respetando en todo momento los principios de confidencialidad y protección de datos personales.

7. Seguimiento y acompañamiento

Finalmente, una vez emitida la resolución institucional, la instancia responsable deberá realizar acciones de seguimiento y acompañamiento a las personas afectadas, con el objetivo de verificar la adecuada implementación de las medidas adoptadas y contribuir a la restitución de condiciones seguras dentro del entorno académico.

El seguimiento podrá incluir la canalización a servicios de apoyo psicológico, orientación jurídica o acompañamiento institucional, así como el monitoreo del cumplimiento de las medidas establecidas en la resolución del caso. Esta etapa también permitirá identificar posibles áreas de mejora en la aplicación de los lineamientos y fortalecer las estrategias institucionales de prevención y atención de la violencia sexual.

Diagrama tres
Diagrama de las acciones que podrán desarrollarse durante la fase de identificación o detección

Diagrama de elaboración propia, con información del presente instrumento.

2.8 INSTRUMENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y VALORACIÓN INICIAL DE CASOS

Herramientas técnicas que apoyan la identificación, registro y valoración inicial para orientar la atención, valorar riesgos y determinar medidas institucionales.



CONSIDERACIONES PARA EL USO DE LOS INSTRUMENTOS

Su uso se basa en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de Educación Superior.

Principios Rectores



2.9 REGISTRO DE HECHOS Y ACTUACIONES INSTITUCIONALES



ÁREA JURÍDICA

- Asesoría jurídica a la persona afectada.
- Aplicación del marco normativo institucional y legal.
- Garantía del debido proceso, derecho de audiencia y defensa.
- Determinación de responsabilidades y, en su caso, aplicación de sanciones correspondientes.
- Orientación sobre denuncia penal cuando los hechos constituyan delito.



2.8 Instrumentos para la identificación, registro y valoración inicial de casos.

Con el propósito de fortalecer los mecanismos institucionales de atención a posibles situaciones de violencia sexual en las instituciones de educación superior, los presentes lineamientos incorporan un conjunto de instrumentos técnicos que facilitan la identificación, registro y valoración inicial de los casos que puedan presentarse dentro de la comunidad universitaria.

Estos instrumentos tienen como finalidad apoyar a las instancias responsables de la atención de la violencia por razones de género en la recopilación sistemática de información relevante, permitiendo orientar adecuadamente la asesoría inicial, valorar posibles factores de riesgo y determinar las medidas institucionales que correspondan, incluyendo la canalización a instancias competentes cuando sea necesario.

La aplicación de estos instrumentos deberá realizarse en apego a los principios de confidencialidad, respeto a la dignidad de las personas, enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, procurando en todo momento evitar prácticas que puedan generar revictimización.

Asimismo, es importante señalar que los instrumentos incluidos en el presente apartado constituyen herramientas de apoyo para la atención inicial, por lo que su utilización no sustituye los procedimientos administrativos o legales que correspondan conforme a la normativa institucional y al marco jurídico aplicable.

Los instrumentos que se incorporan como anexos del presente Protocolo son los siguientes:

1. Cuestionario de diagnóstico para la identificación preliminar de posibles casos de violencia sexual.

Este instrumento tiene como finalidad apoyar la detección inicial de posibles situaciones de violencia sexual mediante la recopilación de información básica proporcionada por la persona que solicita orientación o manifiesta haber experimentado una conducta que pudiera constituir violencia.

El cuestionario permite identificar de manera preliminar las características de la

situación reportada, el contexto en el que ocurrió y las posibles necesidades de orientación o acompañamiento institucional.

Su aplicación se realizará durante el proceso de asesoría inicial por parte de las instancias institucionales encargadas de la atención de la violencia de género.

2. Formato de registro inicial del caso

El formato de registro inicial tiene como propósito documentar de manera sistemática la información básica relacionada con el reporte o solicitud de atención recibida por las instancias institucionales competentes.

Este instrumento permite generar un registro institucional de los casos atendidos, facilitando el seguimiento de las acciones realizadas, la coordinación entre áreas responsables y la elaboración de informes institucionales orientados a fortalecer las políticas de prevención y atención de la violencia.

La información contenida en este formato deberá resguardarse conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y confidencialidad.

3. Formato de valoración inicial de riesgo

Este instrumento tiene como finalidad apoyar a las instancias institucionales en la identificación de posibles factores de riesgo que puedan afectar la integridad, seguridad o bienestar de la persona que solicita atención.

La valoración inicial de riesgo permite determinar si existen circunstancias que requieran la adopción de medidas institucionales inmediatas de protección, así como orientar la canalización del caso hacia servicios especializados de atención psicológica, jurídica o médica, cuando corresponda.

La aplicación de este instrumento deberá realizarse por personal capacitado en atención a la violencia por razones de género, garantizando en todo momento el respeto a los derechos de las personas involucradas.

4. Formato de seguimiento del caso

Constituye una herramienta administrativa destinada a documentar de manera sistemática las acciones de atención, acompañamiento y monitoreo realizadas por la instancia institucional responsable.

Este instrumento permite registrar la evolución del caso a lo largo de las distintas etapas del procedimiento institucional, así como verificar la implementación y cumplimiento de las medidas de protección adoptadas, las acciones de acompañamiento brindadas a la persona afectada y el avance del proceso de investigación o resolución correspondiente.

Asimismo, el formato facilita la coordinación entre las áreas institucionales involucradas en la atención del caso y contribuye a la generación de información sistematizada que permita fortalecer los procesos de evaluación y mejora de las estrategias institucionales de prevención y atención de la violencia sexual en las instituciones de educación superior.

La información registrada mediante este instrumento deberá resguardarse bajo estrictos criterios de confidencialidad y protección de datos personales, garantizando en todo momento el respeto a la dignidad, la privacidad y los derechos de las personas involucradas.

Consideraciones para el uso de los instrumentos

La utilización de los instrumentos contenidos en el presente apartado deberá realizarse conforme a los principios establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en las disposiciones aplicables de la Ley General de Educación Superior, las cuales establecen la obligación de las instituciones educativas de implementar mecanismos de prevención, atención y erradicación de la violencia por razones de género.

2.9 Registro de hechos.

Cuando se identifique o se tenga conocimiento de una posible situación de violencia sexual dentro de la institución, la autoridad universitaria o el área responsable de la atención deberá realizar el registro formal de los hechos, con el propósito de documentar la información disponible y dar inicio a las actuaciones institucionales correspondientes.

Para tal efecto, se deberá elaborar un Acta Circunstanciada de Hechos, documento administrativo en el que se deje constancia detallada de la situación reportada. Este documento deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- Fecha, hora y lugar en que se realiza el registro.
- Datos generales de las personas que intervienen en la diligencia.
- Relato de los hechos proporcionado por la persona que presenta la queja o realiza el reporte.
- Identificación de la persona señalada como presunta generadora de violencia, cuando sea posible.
- Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente ocurrieron los hechos.
- Nombre y firma de las personas que participan en el levantamiento del acta.

El acta deberá levantarse en presencia de personas testigos de hechos o de asistencia, quienes darán constancia del desarrollo de la diligencia. Asimismo, se podrán anexar copias de identificaciones oficiales u otros documentos que permitan acreditar la identidad de quienes intervienen.

El testimonio de la persona afectada constituye un elemento fundamental para la documentación del caso; no obstante, la institución deberá procurar que su declaración se realice en condiciones que garanticen el respeto a su dignidad, la confidencialidad de la información y la prevención de cualquier forma de revictimización.

En caso de que la persona afectada sea menor de edad, el levantamiento del acta deberá realizarse en presencia de su madre, padre, tutor o persona legalmente responsable, así como de personal especializado que pueda brindar acompañamiento durante el proceso.

Una vez elaborada, el Acta Circunstanciada de Hechos deberá remitirse de manera inmediata al área jurídica o a la instancia institucional competente, a fin de que se determine el procedimiento administrativo, disciplinario o legal que corresponda, de acuerdo con la normativa aplicable y con el tipo de relación que la persona señalada tenga con la institución (personal docente, administrativo, estudiante u otra).

2.9.1 Arquitectura procesal diferenciada para la atención de casos de violencia

sexual.

Con el propósito de garantizar una atención adecuada, proporcional y jurídicamente fundada de los casos de violencia sexual en las instituciones de educación superior, los presentes lineamientos establecen una arquitectura procesal diferenciada, que reconoce la diversidad de sujetos involucrados y la naturaleza de las conductas reportadas.

Esta diferenciación permite delimitar con claridad las competencias institucionales, evitar la homogeneización de casos de distinta gravedad y asegurar que cada situación sea atendida mediante los procedimientos correspondientes, conforme a la normativa aplicable. Asimismo, contribuye a prevenir la utilización de mecanismos inadecuados que pudieran generar impunidad, revictimización o vulneración de derechos.

La presente arquitectura se circunscribe al ámbito administrativo e institucional, sin sustituir las atribuciones de las autoridades jurisdiccionales o ministeriales, y se regirá por los principios de legalidad, debido proceso, perspectiva de género y debida diligencia.

2.9.2 Estructura de la arquitectura procesal

2.9.2.1 Vía administrativa/laboral (personal docente y administrativo)

Las conductas de violencia sexual en las que se encuentren involucradas personas servidoras públicas o personal contratado por la institución deberán ser atendidas mediante los procedimientos administrativos o laborales previstos en la normativa interna aplicable.

En el caso del personal de confianza, la institución deberá sustanciar el procedimiento correspondiente garantizando el debido proceso, el derecho de audiencia y defensa, así como la aplicación de los estándares de valoración establecidos en los presentes lineamientos.

Las sanciones podrán incluir, de manera enunciativa más no limitativa:

- Amonestación

- Suspensión temporal
- Rescisión de la relación laboral
- Inhabilitación para ocupar cargos dentro de la institución

Estas medidas deberán aplicarse conforme a la gravedad de la conducta y en apego a la normativa institucional.

2.9.2.2 Vía disciplinaria (estudiantes)

Cuando las conductas involucren a personas estudiantes, la atención deberá realizarse a través de los procedimientos disciplinarios establecidos en la normativa universitaria, garantizando el respeto a los derechos de audiencia, defensa y debido proceso.

Las medidas disciplinarias podrán incluir:

- Amonestación
- Suspensión temporal de actividades académicas
- Baja temporal o definitiva
- Otras medidas previstas en la normativa institucional

La determinación de las sanciones deberá considerar la gravedad de la conducta, el contexto del caso y los estándares de valoración establecidos en el presente protocolo.

2.9.2.3 Procedimiento aplicable al personal de confianza

Tratándose de casos de violencia sexual en los que la persona señalada forme parte del personal de confianza, las instituciones de educación superior deberán atender los hechos mediante un procedimiento administrativo-laboral acorde a la naturaleza de su relación jurídica, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos, el debido proceso y la normativa aplicable.

De conformidad con la Ley Federal del Trabajo, el personal de confianza se encuentra sujeto a un régimen diferenciado respecto del personal de base o sindicalizado, lo que permite a las instituciones adoptar medidas más expeditas para salvaguardar el funcionamiento institucional y la integridad de la comunidad

educativa.

En este sentido, cuando se identifiquen conductas que puedan constituir violencia sexual, la institución podrá implementar medidas preventivas inmediatas, tales como la separación temporal del cargo o funciones, sin que ello implique una determinación anticipada de responsabilidad, sino una acción orientada a la protección de las personas involucradas y de la comunidad universitaria.

Asimismo, una vez sustanciado el procedimiento correspondiente y valorados los elementos del caso conforme a los estándares establecidos en los presentes lineamientos, la institución podrá determinar la aplicación de medidas disciplinarias proporcionales a la gravedad de la conducta, las cuales podrán incluir:

- Terminación de la relación laboral
- Remoción del cargo o funciones
- Inhabilitación para ocupar cargos dentro de la institución
- Otras medidas administrativas previstas en la normativa interna

La adopción de estas medidas deberá fundarse en criterios de proporcionalidad, legalidad y debida diligencia, considerando la naturaleza de la conducta, el contexto en que ocurrió y la responsabilidad institucional de garantizar entornos seguros.

En todo momento deberá garantizarse el derecho de audiencia de la persona señalada, así como la debida motivación y fundamentación de las decisiones adoptadas.

Personal sindicalizado

En el caso del personal sindicalizado, la atención de conductas de violencia se realizará en apego a lo establecido en los presentes lineamientos, así como a la normativa laboral aplicable y a los instrumentos colectivos vigentes, garantizando en todo momento el respeto al debido proceso.

Las instituciones deberán coordinarse con las instancias competentes y, en su caso, con la representación sindical, para la implementación de las medidas de protección y la determinación de las sanciones correspondientes, asegurando que

estas sean proporcionales a la conducta y no limiten la protección de los derechos de las personas afectadas.

2.9.2.4 Improcedencia de mecanismos alternativos en casos de violencia sexual

En atención a la naturaleza de la violencia sexual como una violación a derechos humanos, no serán procedentes mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como mediación, conciliación o acuerdos entre las partes, cuando se trate de este tipo de conductas.

Lo anterior se fundamenta en la necesidad de evitar la revictimización, la reproducción de relaciones de poder desiguales y la posible presión hacia la persona afectada para aceptar soluciones que no garanticen su protección.

2.10 Procedimiento laboral de sanción

Cuando la persona señalada como presunta generadora de violencia sexual sea trabajadora o trabajador de la institución de educación superior, independientemente de la categoría o función que desempeñe, la institución deberá iniciar el procedimiento laboral o administrativo correspondiente, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Dicho procedimiento deberá desarrollarse con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, entre las que pueden incluirse la Ley Federal del Trabajo, las leyes estatales del servicio público o los estatutos y reglamentos internos de la institución, garantizando en todo momento el respeto al debido proceso y a los derechos de las partes involucradas.

Para la integración del expediente correspondiente, las áreas responsables deberán remitir al área jurídica o a la autoridad competente toda la documentación disponible que permita acreditar los hechos denunciados, incluyendo el Acta Circunstanciada, testimonios, registros institucionales, evidencias documentales o cualquier otro elemento probatorio pertinente.

Asimismo, deberá considerarse que, en el ámbito laboral, la facultad de imponer sanciones se encuentra sujeta a plazos legales, por lo que las autoridades institucionales deberán actuar con la debida diligencia para garantizar la correcta sustanciación del procedimiento.

En el desarrollo del procedimiento laboral o administrativo, la institución podrá valorar la aplicación de las sanciones que correspondan conforme a la normativa vigente, incluyendo aquellas relacionadas con causas justificadas de rescisión de la relación laboral o terminación del nombramiento, cuando los hechos acreditados así lo ameriten.

Lineamientos para la determinación de responsabilidades laborales en casos de violencia sexual.

Con el propósito de garantizar una actuación institucional efectiva frente a los casos de violencia sexual que involucren a personas trabajadoras de las instituciones de educación superior, se establecen los siguientes lineamientos para la determinación de responsabilidades laborales, los cuales deberán observarse en todo momento con apego a los principios de legalidad, presunción de inocencia, debido proceso, confidencialidad, perspectiva de género y protección de los derechos humanos de todas las personas involucradas.

1. Inicio del procedimiento laboral o administrativo

Cuando de la recepción del reporte, denuncia o registro de hechos se advierta que la persona señalada como probable generadora de violencia sexual forma parte del personal académico, administrativo o de apoyo de la institución, la autoridad competente deberá dar inicio al procedimiento laboral o administrativo correspondiente, conforme a las disposiciones previstas en la normativa aplicable, tales como la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, los contratos colectivos de trabajo y los reglamentos internos institucionales.

Para tal efecto, el área jurídica o la instancia administrativa competente deberá integrar el expediente correspondiente, a partir de los elementos documentales recabados durante la etapa de identificación y registro de los hechos.

2. Principios rectores del procedimiento

La sustanciación del procedimiento deberá desarrollarse conforme a los siguientes principios:

- Debidat diligencia institucional, garantizando una actuación oportuna y eficaz ante los hechos reportados.
- Perspectiva de género, considerando las condiciones estructurales de desigualdad y las dinámicas de poder que pueden presentarse en los espacios educativos.
- Confidencialidad, resguardando la identidad y los datos personales de las personas involucradas.
- Imparcialidad, evitando cualquier conflicto de interés en la investigación o resolución del caso.
- Debido proceso, asegurando el derecho de audiencia y defensa de la persona señalada.

La observancia de estos principios permitirá que la actuación institucional sea legítima, transparente y respetuosa del marco jurídico vigente.

3. Valoración de la gravedad de la conducta

Para determinar la procedencia y proporcionalidad de las medidas disciplinarias o sanciones laborales que correspondan, la autoridad competente deberá considerar, entre otros, los siguientes elementos:

- La naturaleza y características de la conducta denunciada.
- La existencia de una relación jerárquica, académica o de poder entre las personas involucradas.
- La reiteración o antecedentes de conductas similares.
- El impacto de los hechos en la integridad física, psicológica o académica de la persona afectada.
- La afectación al ambiente institucional y a la convivencia dentro de la comunidad educativa.

La valoración integral de estos elementos permitirá determinar la gravedad de la conducta y la sanción laboral correspondiente, conforme al marco normativo aplicable.

4. Implementación de medidas de protección inmediatas

Con el propósito de salvaguardar la integridad física, emocional y académica de las personas que pudieran encontrarse en situación de riesgo, las instituciones de

educación superior deberán contemplar la implementación de medidas de protección inmediatas cuando, derivado de la valoración inicial del caso, se identifique la posibilidad de que la persona afectada pueda enfrentar situaciones de violencia, intimidación, hostigamiento o cualquier otra conducta que ponga en riesgo su bienestar.

Las medidas de protección inmediatas constituyen acciones preventivas de carácter temporal que tienen como finalidad evitar la revictimización y garantizar condiciones seguras para las personas involucradas mientras se desarrollan los procesos institucionales correspondientes. Estas medidas deberán adoptarse con base en los principios de debida diligencia, confidencialidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos.

La determinación de dichas medidas corresponderá a la instancia institucional responsable de la atención del caso, la cual deberá considerar el contexto de los hechos reportados, la relación entre las personas involucradas, la posible reiteración de conductas de violencia y cualquier otro elemento que permita valorar el nivel de riesgo existente.

Estas medidas constituyen acciones preventivas de carácter inmediato y obligatorio, orientadas a evitar daños mayores, prevenir la revictimización y garantizar condiciones seguras dentro del entorno institucional. Su adopción se fundamenta en el principio de debida diligencia reforzada y no implica la determinación anticipada de responsabilidad, sino una actuación institucional preventiva.

Entre las medidas de protección inmediatas que podrán implementarse se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- Establecer la restricción de contacto o comunicación entre las personas involucradas dentro de los espacios institucionales.
- Realizar la reubicación temporal de grupo, espacio académico o área laboral, cuando la convivencia cotidiana represente un riesgo para la persona afectada.
- Autorizar ajustes temporales en horarios o actividades académicas o laborales con el fin de garantizar condiciones seguras.
- Facilitar el acceso a servicios de acompañamiento psicológico o de orientación institucional.

- Brindar orientación sobre los mecanismos institucionales y legales disponibles, incluyendo la posibilidad de acudir ante las autoridades competentes cuando los hechos pudieran constituir un delito.
- Implementar medidas administrativas adicionales que contribuyan a garantizar la seguridad y el bienestar de la persona afectada dentro de la institución. Estas medidas tendrán carácter temporal y deberán aplicarse únicamente durante el tiempo necesario para garantizar la protección de las personas involucradas, sin que ello implique prejuzgar sobre la responsabilidad laboral de la persona señalada.

Las mismas deberán mantenerse hasta la conclusión del procedimiento administrativo o laboral, o hasta que la autoridad competente determine su modificación o levantamiento.

La adopción de estas medidas no implica prejuzgar sobre la responsabilidad de las personas señaladas, sino que responde al deber de las instituciones educativas de actuar con debida diligencia para prevenir posibles afectaciones a la integridad de las personas integrantes de la comunidad universitaria.

Asimismo, la aplicación de estas medidas deberá ser revisada periódicamente por la instancia institucional responsable con el fin de evaluar su pertinencia, continuidad o modificación, de acuerdo con la evolución del caso y las necesidades de protección identificadas.

4.1 Naturaleza de las medidas urgentes

Las medidas urgentes de protección:

- Son de aplicación inmediata
- Tienen carácter preventivo y temporal
- Son obligatorias cuando exista riesgo identificado
- No constituyen una sanción
- No requieren acreditación plena de los hechos

4.2 Catálogo de medidas urgentes de protección

Las instituciones deberán contar con un catálogo mínimo de medidas, entre las

cuales se incluyen, de manera enunciativa más no limitativa:

1. Separación física entre las personas involucradas

Consiste en evitar cualquier coincidencia en espacios físicos institucionales, garantizando que la persona afectada no tenga contacto con la persona señalada.

2. Cambio de grupo, turno o espacio académico/laboral

Se podrán realizar ajustes en horarios, grupos, salones o áreas de trabajo, procurando que estas modificaciones no generen afectaciones académicas o laborales para la persona afectada.

3. Suspensión preventiva del presunto agresor

Cuando el nivel de riesgo lo amerite, podrá determinarse la separación temporal de funciones o actividades de la persona señalada, con el objetivo de proteger a la comunidad educativa.

4. Prohibición de contacto por cualquier medio

Se podrá establecer la prohibición expresa de comunicación directa o indirecta, incluyendo medios digitales, redes sociales, mensajería o cualquier otro canal.

5. Protección de espacios institucionales

Se podrán implementar medidas de resguardo en instalaciones, tales como vigilancia, control de acceso o acompañamiento institucional en traslados dentro del campus.

6. Medidas de seguridad en entornos digitales

En casos que involucren acoso o violencia digital, se podrán adoptar acciones como restricción de acceso a plataformas institucionales, monitoreo de comunicaciones institucionales o asesoría para protección digital.

7. Canalización a servicios de apoyo

Se garantizará el acceso inmediato a servicios de atención psicológica, orientación jurídica o acompañamiento institucional.

4.3 Criterios para la activación de medidas

La implementación de medidas urgentes de protección deberá realizarse de manera inmediata cuando, derivado de la valoración inicial, se identifique la existencia de uno o más de los siguientes elementos:

1. Riesgo para la integridad de la persona afectada. Cuando exista posibilidad de daño físico, emocional o académico.

2. Reiteración o continuidad de conductas. Cuando se identifique que la conducta denunciada no es aislada o puede repetirse.
3. Relaciones de poder o subordinación. Cuando exista una relación jerárquica, académica o laboral que coloque a la persona afectada en situación de desventaja.
4. Gravedad de la conducta reportada. Cuando los hechos puedan constituir violencia sexual de alta intensidad o con impacto significativo en la persona afectada.
5. Condiciones de vulnerabilidad. Cuando la persona afectada se encuentre en situación de vulnerabilidad por razones de edad, género, condición social u otras.

4.4 Principios de aplicación

Las medidas deberán aplicarse conforme a los siguientes principios:

- Debidamente diligencia
- Proporcionalidad
- No revictimización
- Confidencialidad
- Centralidad de la persona afectada

4.5 Seguimiento y revisión

Las medidas urgentes deberán:

- Ser registradas formalmente
- Revisarse periódicamente
- Ajustarse conforme evolucione el caso

5. Determinación de sanciones laborales

Una vez concluido el procedimiento correspondiente, y con base en los elementos probatorios recabados, la autoridad competente podrá determinar la imposición de las sanciones laborales que resulten procedentes, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Las sanciones podrán incluir, entre otras:

- Amonestaciones o apercibimientos.
- Suspensión temporal de funciones.
- Cambio definitivo de adscripción o funciones.
- Terminación de la relación laboral o rescisión del nombramiento, cuando la gravedad de la conducta así lo amerite.

La determinación de la sanción deberá atender a los principios de proporcionalidad, legalidad y protección de la integridad de la comunidad educativa.

6. Vinculación con otras instancias competentes

Cuando de los hechos denunciados se advierta la posible comisión de conductas que pudieran constituir faltas administrativas graves o hechos probablemente constitutivos de delito, la institución deberá dar vista a las autoridades competentes, sin perjuicio de la sustanciación de los procedimientos laborales o administrativos correspondientes.

La actuación institucional será independiente de las acciones legales que las personas afectadas decidan ejercer ante las instancias administrativas o judiciales competentes.

Fase 3. Canalización, atención y seguimiento

Objetivo

Garantizar que las personas que hayan sido afectadas por hechos de violencia sexual reciban atención oportuna, integral y especializada mediante la canalización a las instancias institucionales o externas competentes, así como asegurar el seguimiento institucional de los casos con el propósito de salvaguardar la integridad de las personas involucradas y contribuir a la prevención de nuevas situaciones de violencia dentro de la comunidad educativa.

Acciones institucionales

3.1 Canalización a instancias de atención especializada

Cuando, a partir de la identificación o detección de un caso de violencia sexual, se advierta la necesidad de brindar atención especializada, la institución deberá canalizar a la persona afectada a las instancias correspondientes para garantizar su atención integral.

Dicha canalización podrá realizarse hacia:

- Servicios psicológicos institucionales, para brindar acompañamiento emocional y contención psicológica.
- Servicios médicos, en caso de que la persona afectada requiera valoración o atención clínica.
- Instancias especializadas en atención a la violencia de género, dentro o fuera de la institución.
- Instituciones públicas de atención a personas afectadas, cuando sea necesario garantizar servicios especializados adicionales.

La canalización deberá realizarse respetando en todo momento la voluntad de la persona afectada, su confidencialidad y su derecho a decidir sobre las acciones que desea emprender.

Personas responsables

- Unidad o área de género o igualdad sustantiva.
- Área de atención psicológica o servicios de bienestar universitario.
- Autoridades administrativas del plantel.
- Área jurídica institucional.

Dirigido a

- Personas estudiantes.
- Personal académico.
- Personal administrativo.
- Personal de apoyo o servicios.

Coordinación interinstitucional

La atención de situaciones de violencia sexual requiere, en diversos casos, la participación articulada de distintas instancias institucionales especializadas que permitan brindar una respuesta integral a las personas afectadas. En este sentido, las instituciones de educación superior deberán promover mecanismos de coordinación interinstitucional que faciliten la canalización oportuna hacia servicios especializados cuando la naturaleza del caso así lo requiera.

La coordinación interinstitucional tiene como finalidad fortalecer la capacidad de respuesta de las instituciones educativas mediante la colaboración con dependencias gubernamentales, organismos de atención a personas afectadas por algún tipo de violencia, instancias de salud, así como instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia. Esta articulación permitirá garantizar que las personas afectadas puedan acceder a servicios de apoyo psicológico, asesoría jurídica, atención médica o acompañamiento especializado de acuerdo con sus necesidades.

En el Estado de Morelos, las instituciones de educación superior podrán establecer mecanismos de vinculación y colaboración con instancias públicas responsables de la promoción de los derechos humanos, la atención a personas afectadas por algún tipo de violencia y la igualdad de género. Entre estas instancias se encuentra la Secretaría de las Mujeres del Estado de Morelos, la cual tiene entre sus atribuciones promover políticas públicas orientadas a la igualdad sustantiva y a la prevención de la violencia contra las mujeres.

Asimismo, las instituciones podrán coordinar acciones con la Fiscalía General del Estado de Morelos, particularmente cuando los hechos reportados puedan constituir conductas tipificadas como delitos en la legislación vigente. En estos casos, la institución deberá brindar información y orientación a la persona afectada sobre los mecanismos legales disponibles para la presentación de la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.

De igual manera, la coordinación podrá establecerse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como con otras instancias públicas o privadas que ofrezcan servicios de atención psicológica, acompañamiento jurídico o protección de derechos humanos.

La colaboración con estas instituciones no sustituye las responsabilidades que corresponden a cada institución de educación superior en la atención de los casos reportados dentro de su ámbito institucional. No obstante, constituye un mecanismo complementario que contribuye a garantizar una atención integral, oportuna y especializada para las personas afectadas.

Para fortalecer estos procesos de colaboración, se recomienda que las instituciones de educación superior establezcan canales formales de comunicación, acuerdos de cooperación o mecanismos de vinculación institucional que faciliten la canalización y el acompañamiento de los casos cuando la situación lo requiera.

3.2 Orientación para la presentación de denuncias ante autoridades competentes

En los casos en que los hechos pudieran constituir un delito conforme a la legislación penal aplicable, la institución deberá brindar orientación a la persona afectada sobre su derecho a presentar una denuncia ante las autoridades competentes.

Esta orientación deberá incluir información clara sobre:

- Las instancias encargadas de recibir denuncias (por ejemplo, Fiscalías o Ministerios Públicos).
- Los procedimientos generales para la presentación de una denuncia.
- Las medidas de protección disponibles para las personas afectadas por un tipo de violencia.
- Las instituciones públicas que brindan asesoría jurídica o acompañamiento a personas afectadas.

Es importante señalar que la presentación de una denuncia penal corresponde exclusivamente a la decisión de la persona afectada, por lo que la institución deberá abstenerse de ejercer presión o condicionamiento alguno al respecto, salvo en los casos en que la legislación establezca obligaciones específicas de denuncia.

Personas responsables

- Área jurídica institucional.
- Unidad de igualdad de género o instancia equivalente.
- Autoridades directivas del plantel.

3.3 Acompañamiento institucional

Durante el proceso de atención del caso, la institución podrá brindar acompañamiento institucional a la persona afectada con el propósito de facilitar el acceso a los servicios de atención, orientación y protección disponibles.

El acompañamiento institucional podrá incluir:

- Apoyo para realizar gestiones ante instancias externas.
- Orientación sobre los procedimientos administrativos o judiciales en curso.
- Seguimiento del acceso a servicios psicológicos o médicos.
- Asesoría en materia de derechos y recursos institucionales.

Este acompañamiento deberá realizarse desde un enfoque de respeto, empatía, confidencialidad y no revictimización.

Personas responsables

- Unidad o comité de atención a la violencia de género.
- Área de orientación psicológica o bienestar universitario.
- Personal designado para el seguimiento de casos.

3.4 Seguimiento institucional del caso

La institución deberá establecer mecanismos de seguimiento que permitan verificar la correcta atención de los casos reportados, así como la implementación efectiva de las medidas institucionales adoptadas.

El seguimiento institucional podrá incluir:

- La verificación del cumplimiento de las medidas de protección implementadas.

- El monitoreo de la evolución del caso dentro de los procedimientos administrativos o laborales.
- La valoración de las condiciones de seguridad y bienestar de la persona afectada dentro del entorno educativo.
- La revisión de posibles medidas adicionales para prevenir la repetición de conductas de violencia.

El seguimiento deberá realizarse respetando los principios de confidencialidad, protección de datos personales y respeto a la dignidad de las personas involucradas.

Personas responsables

- Área jurídica institucional.
- Unidad o instancia de igualdad de género.
- Autoridades administrativas del plantel.
- Comité o instancia institucional encargada de la atención de casos de violencia.

Registro institucional y evaluación del caso

Con el propósito de fortalecer las políticas institucionales de prevención y atención de la violencia sexual, las instituciones de educación superior deberán integrar registros institucionales que permitan documentar los casos atendidos, las acciones implementadas y las resoluciones adoptadas.

Dichos registros deberán utilizarse para:

- Generar información estadística institucional.
- Evaluar la efectividad de los lineamientos de atención.
- Identificar áreas de oportunidad para fortalecer las estrategias de prevención.

En todo momento deberá garantizarse la protección de los datos personales y la confidencialidad de la información.

3.5 Sistema de evaluación y seguimiento de los lineamientos

La eficacia de los lineamientos institucionales en materia de prevención y atención de la violencia sexual no depende únicamente de su diseño normativo, sino de la existencia de mecanismos sistemáticos que permitan evaluar su implementación, medir sus resultados y generar procesos continuos de mejora. Diversos autores han señalado que los sistemas de atención a la violencia de género deben incorporar esquemas de monitoreo y evaluación que permitan identificar avances, detectar áreas de oportunidad y garantizar la rendición de cuentas (Hoyos-Mendoza, 2023; Lad & Ward, 2024).

En el ámbito nacional, la incorporación de indicadores, mecanismos de seguimiento y participación social en la evaluación de políticas públicas ha sido reconocida como un elemento fundamental para asegurar su efectividad y legitimidad (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, s/f). En este contexto, los presentes lineamientos establecen un sistema institucional y estatal de evaluación y seguimiento, de carácter obligatorio, orientado a garantizar su adecuada implementación, transparencia y mejora continua.

3.5.1 Objetivo del sistema de evaluación

El sistema de evaluación y seguimiento tiene como objetivo:

- Medir el desempeño de los lineamientos en su implementación
- Identificar áreas de mejora institucional
- Fortalecer la toma de decisiones basada en evidencia
- Garantizar la transparencia y rendición de cuentas
- Incorporar la participación de la comunidad universitaria

3.5.2 Componentes del sistema de evaluación

Las instituciones deberán generar y reportar, de manera periódica, indicadores que permitan evaluar el funcionamiento de los lineamientos, tales como:

- Número de reportes o denuncias recibidas
- Tiempo de respuesta en la atención inicial
- Número y tipo de medidas de protección implementadas
- Tiempo de resolución de los casos

- Tipología de las conductas reportadas
- Número de casos canalizados a instancias externas
- Número de sanciones aplicadas
- Nivel de satisfacción de las personas usuarias

Estos indicadores deberán desagregarse, en la medida de lo posible, por variables como sexo, edad, tipo de vínculo institucional y tipo de violencia.

3.5.3 Informes periódicos

Las instituciones deberán elaborar informes periódicos sobre la implementación de los lineamientos, los cuales deberán:

- Presentarse al menos de manera anual
- Contener información sistematizada de los indicadores
- Identificar avances, retos y áreas de mejora
- Respetar la confidencialidad de las personas involucradas

Asimismo, se promoverá la generación de informes públicos que contribuyan a la transparencia institucional.

3.5.4 Mecanismos de retroalimentación de personas usuarias

El sistema deberá incorporar mecanismos que permitan recoger la experiencia de las personas que han utilizado los lineamientos, tales como:

- Encuestas de satisfacción
- Entrevistas de seguimiento
- Buzones de opinión o plataformas digitales

Estos mecanismos deberán garantizar la confidencialidad y utilizarse exclusivamente para fines de mejora institucional.

3.5.5 Evaluación participativa y externa

Con el fin de fortalecer la objetividad, legitimidad y rigor técnico del proceso de evaluación, las instituciones deberán promover la participación de:

- Académicas con perspectiva de género
- Investigadoras especializadas
- Estudiantes
- Personas expertas externas

La participación de estas figuras permitirá incorporar análisis críticos, enfoques interdisciplinarios y perspectivas independientes en la evaluación de los lineamientos.

3.5.6 Coordinación institucional y estatal

Se promoverá la articulación entre las instituciones de educación superior del Estado de Morelos para la generación de información homologada, que permita construir diagnósticos comparables y fortalecer las políticas públicas en la materia. Esta coordinación podrá incluir la definición de indicadores comunes, metodologías de evaluación compartidas y espacios de intercambio de experiencias.

3.5.7 Principios del sistema de evaluación

El sistema se regirá por los siguientes principios:

- Transparencia
- Confidencialidad
- Enfoque de derechos humanos
- Perspectiva de género
- Mejora continua
- Participación

3.5.8 Uso de la información

La información derivada del sistema de evaluación deberá utilizarse para:

- Fortalecer el diseño e implementación de los lineamientos
- Mejorar los procesos de atención
- Diseñar acciones preventivas
- Capacitar al personal institucional

4. Lineamientos generales y acompañamiento institucional

Con el propósito de fortalecer la implementación efectiva de los presentes lineamientos, las instituciones de educación superior deberán contar con instrumentos complementarios que orienten su aplicación, así como con mecanismos de acompañamiento institucional que permitan su adecuada ejecución y mejora continua.

4.1 Lineamientos generales y guías de implementación

Las instituciones deberán desarrollar y/o adoptar lineamientos generales y guías de implementación, con el fin de:

- Armonizar los presentes lineamientos en procedimientos operativos claros acordes a los contextos sociales de las instituciones.
- Establecer criterios homogéneos para la atención, prevención y sanción de las violencias.
- Facilitar la actuación del personal responsable.

Dichos instrumentos podrán incluir:

- Manuales de actuación para la atención de casos.
- Guías prácticas para la aplicación de medidas de protección.
- Protocolos específicos por tipo de violencia.
- Herramientas de capacitación y sensibilización.

4.2 Enfoque comunitario y horizontal

Las acciones institucionales deberán incorporar un enfoque comunitario y horizontal, que promueva la participación activa de la comunidad universitaria en la prevención y atención de las violencias.

Para ello, se deberán:

- Fomentar espacios de diálogo y participación entre estudiantes, personal docente y administrativo.
- Promover la corresponsabilidad en la construcción de entornos seguros.
- Impulsar estrategias colectivas de prevención basadas en el respeto, la igualdad y la no discriminación.

Este enfoque permite fortalecer la apropiación institucional de los lineamientos y generar cambios sostenibles en la cultura organizacional.

4.3 Acompañamiento institucional por parte de la autoridad educativa

La autoridad educativa competente deberá contribuir al fortalecimiento de las capacidades institucionales mediante:

- La definición de un marco general de referencia para la implementación de los lineamientos.
- El desarrollo de estrategias de capacitación y formación continua dirigidas a las instituciones de educación superior.
- La generación de materiales técnicos y metodológicos para la prevención y atención de las violencias.
- El impulso de acciones de sensibilización y difusión a nivel estatal o nacional.
- El establecimiento de mecanismos de seguimiento, evaluación y mejora continua.

La articulación entre lineamientos generales, herramientas de implementación y mecanismos de acompañamiento institucional permite consolidar una política integral, homogénea y sostenible para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias en las instituciones de educación superior.

CAPÍTULO III

Aplicación del protocolo en instituciones de educación superior privadas

El presente protocolo establece lineamientos orientadores para la prevención y atención de las violencias sexuales en las instituciones de educación superior del Estado de Morelos, por lo que su implementación podrá ser adoptada tanto por instituciones públicas como privadas, de conformidad con sus respectivos marcos normativos y estructuras organizativas.

En el caso de las instituciones de educación superior privadas, la aplicación del protocolo deberá realizarse en armonía con sus reglamentos internos, códigos de conducta, normativas disciplinarias y demás disposiciones institucionales que regulan la convivencia dentro de sus comunidades educativas.

En este sentido, las universidades privadas podrán adecuar los procedimientos, instancias responsables y mecanismos de atención previstos en el presente instrumento, siempre que se garantice la existencia de rutas claras para la presentación de reportes o denuncias, la implementación de medidas de protección cuando corresponda y el seguimiento institucional de los casos.

Asimismo, las instituciones privadas deberán promover la adopción de políticas internas que favorezcan la prevención de las violencias sexuales y la generación de entornos educativos seguros, respetuosos de los derechos humanos y libres de cualquier forma de discriminación o violencia. Esto implica desarrollar mecanismos institucionales de atención accesibles para estudiantes, personal docente y personal administrativo, así como establecer instancias responsables de la recepción y seguimiento de los casos reportados.

La adopción de los lineamientos contenidos en el presente protocolo permitirá fortalecer las capacidades institucionales de las universidades privadas para atender de manera oportuna y adecuada las situaciones de violencia sexual que pudieran presentarse dentro de sus comunidades académicas, contribuyendo así a la consolidación de espacios educativos basados en el respeto, la igualdad y la dignidad de las personas.

Criterios orientadores para la adopción del protocolo en instituciones de educación superior privadas

Con el propósito de favorecer la implementación efectiva de mecanismos de prevención y atención de las violencias sexuales en las instituciones de educación superior privadas del Estado de Morelos, se recomienda considerar los siguientes criterios orientadores para la adopción y adaptación del presente protocolo:

1. Existencia de una instancia institucional responsable.

Las instituciones deberán designar un área, unidad o instancia responsable de recibir, registrar y dar seguimiento a los reportes o denuncias relacionadas con posibles situaciones de violencia sexual dentro de la comunidad universitaria.

2. Establecimiento de una ruta clara de atención.

Se recomienda que las instituciones cuenten con procedimientos definidos que permitan a cualquier integrante de la comunidad universitaria presentar reportes o denuncias de manera accesible, confidencial y segura, así como conocer las etapas de atención institucional de los casos.

3. Implementación de medidas de protección.

Las instituciones deberán contemplar mecanismos para la adopción de medidas de protección inmediatas cuando exista riesgo para la integridad física, emocional o académica de la persona afectada.

4. Garantía de confidencialidad y protección de datos personales.

Los procesos de atención deberán asegurar el resguardo de la información relacionada con los casos reportados, evitando la revictimización de las personas involucradas y garantizando el tratamiento responsable de los datos personales.

5. Vinculación con instancias externas especializadas.

Se recomienda establecer mecanismos de coordinación con instituciones públicas o privadas que puedan brindar atención psicológica, asesoría jurídica, servicios médicos o acompañamiento especializado a las personas afectadas.

6. Acciones de prevención y sensibilización.

Las instituciones deberán promover actividades de formación, capacitación y sensibilización dirigidas a estudiantes, personal docente y personal administrativo para fortalecer la prevención de las violencias sexuales y fomentar una cultura institucional de respeto e igualdad.

7. Seguimiento institucional de los casos.

Se recomienda que las instituciones implementen mecanismos de seguimiento que permitan monitorear la atención brindada a las personas afectadas, así como evaluar la eficacia de las acciones implementadas.

8. Evaluación periódica de los mecanismos de atención.

Las instituciones podrán realizar procesos periódicos de revisión y mejora de sus procedimientos internos, con el objetivo de fortalecer sus capacidades institucionales para prevenir y atender las violencias sexuales.

La adopción de estos criterios permitirá a las instituciones de educación superior privadas fortalecer sus marcos institucionales de prevención y atención de la violencia sexual, contribuyendo a la construcción de entornos educativos seguros, respetuosos y comprometidos con la protección de los derechos humanos.

CAPÍTULO IV

Difusión institucional de los lineamientos

Con el propósito de garantizar que las personas integrantes de la comunidad universitaria conozcan los mecanismos institucionales de prevención, atención y canalización de casos de violencia sexual, las instituciones de educación superior deberán implementar estrategias permanentes de difusión de los presentes lineamientos.

La difusión de los mismos tendrá como finalidad asegurar que las personas estudiantes, el personal docente, administrativo y directivo cuenten con información clara y accesible sobre las conductas que constituyen violencia sexual, los procedimientos de atención institucional, así como los canales disponibles para solicitar orientación, presentar quejas o realizar denuncias.

Para tal efecto, las instituciones deberán procurar que la información relativa a los lineamientos se encuentre disponible en diversos medios institucionales, de manera accesible, comprensible y oportuna.

Acciones de difusión

Entre las acciones que podrán implementarse para la difusión de los lineamientos se encuentran las siguientes:

- Publicarlos en los portales electrónicos institucionales y en otros medios digitales de comunicación interna.
- Difundir materiales informativos sobre el contenido de los lineamientos

mediante carteles, infografías, guías y otros recursos visuales ubicados en espacios visibles de los planteles educativos.

- Integrar información básica sobre los lineamientos en actividades de inducción dirigidas a estudiantes de nuevo ingreso y personal de reciente incorporación.
- Realizar jornadas informativas, pláticas o sesiones de sensibilización dirigidas a la comunidad universitaria sobre los procedimientos de atención y denuncia.
- Promover campañas institucionales orientadas a visibilizar los mecanismos de prevención y atención de la violencia sexual.

Responsables

La difusión de los lineamientos corresponderá, de acuerdo con sus atribuciones, a las siguientes instancias institucionales:

- Rectoría o dirección general de la institución.
- Unidades o instancias responsables de igualdad de género.
- Áreas de comunicación social o difusión institucional.
- Direcciones académicas y administrativas.

Personas a quienes se dirige

Las acciones de difusión estarán dirigidas a todas las personas que integran la comunidad universitaria, incluyendo:

- Personas estudiantes de licenciatura y posgrado.
- Personal docente.
- Personal administrativo.
- Personal directivo.
- Personas prestadoras de servicio social o que realizan prácticas profesionales.

Ejemplos de acciones de difusión

Entre las acciones que pueden implementarse para fortalecer el conocimiento de los lineamientos dentro de la comunidad universitaria se encuentran:

- Inclusión de un apartado específico sobre prevención de la violencia de género y conocimiento de los lineamientos durante los cursos de inducción a estudiantes de nuevo ingreso.
- Difusión de infografías institucionales que expliquen de manera sencilla las rutas de atención y los canales de denuncia.

- Colocación de carteles informativos en espacios de alta circulación dentro de los campus universitarios.
- Publicación periódica de información sobre los lineamientos en redes sociales institucionales y plataformas digitales universitarias.

Los presentes Lineamientos constituyen un instrumento orientado a fortalecer las acciones de prevención, atención y canalización de los casos de violencia sexual en las instituciones de educación superior del Estado de Morelos, mediante la implementación de mecanismos que garanticen la protección de los derechos humanos, la igualdad sustantiva y el respeto a la dignidad de las personas que integran las comunidades universitarias.

Su aplicación implica la participación corresponsable de las autoridades educativas, del personal docente, administrativo y directivo, así como de las personas estudiantes, con el propósito de consolidar entornos educativos seguros, incluyentes y libres de violencia.

Asimismo, el presente instrumento deberá ser difundido, implementado y evaluado de manera permanente por las instituciones de educación superior, a fin de fortalecer las acciones institucionales dirigidas a prevenir la violencia sexual, garantizar la atención oportuna de los casos y promover una cultura de respeto, igualdad y convivencia pacífica en el ámbito universitario.

CAPÍTULO V

Carácter estatal de los lineamientos y estándares mínimos obligatorios.

El establecimiento de lineamientos únicos para la prevención y atención de la violencia sexual en las instituciones de educación superior del Estado de Morelos responde a la necesidad de garantizar criterios homogéneos, estándares mínimos de actuación y condiciones equivalentes de protección para todas las personas integrantes de la comunidad universitaria.

Si bien las instituciones de educación superior cuentan con autonomía y marcos normativos propios, los estándares internacionales en materia de derechos humanos han señalado que dicha autonomía no exime a las instituciones de su

obligación de prevenir, atender y erradicar la violencia de género con base en principios comunes de actuación (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, 2017; Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020).

En este sentido, los presentes lineamientos establecen un conjunto de estándares mínimos obligatorios, cuya observancia será necesaria para garantizar una implementación homogénea, evitar la fragmentación de criterios y fortalecer el alcance estatal de la política pública en la materia, sin menoscabo de la capacidad de cada institución para desarrollar disposiciones complementarias acordes a su normativa interna.

I. Naturaleza de los estándares mínimos

Los estándares mínimos obligatorios constituyen un conjunto de disposiciones que deberán ser adoptadas por todas las instituciones de educación superior del Estado, con independencia de su régimen jurídico, naturaleza pública o privada.

Estos estándares:

- Son de observancia obligatoria
- Establecen un piso mínimo de actuación institucional
- Permiten adecuaciones complementarias, pero no regresivas
- Garantizan la homogeneidad en la atención

II. Estándares mínimos obligatorios

Las instituciones deberán garantizar, como mínimo, el cumplimiento de los siguientes elementos:

1. Ruta institucional clara y accesible. Contar con una ruta formal de denuncia y atención, claramente definida, accesible y difundida entre la comunidad universitaria.
2. Instancia responsable especializada
Designar una instancia institucional responsable de la implementación de los lineamientos, con personal capacitado en perspectiva de género y derechos humanos.
3. Medidas urgentes de protección
Implementar de manera inmediata medidas de protección ante la identificación de riesgos, conforme a criterios de debida diligencia.
4. Estándares de valoración con perspectiva de género
Aplicar criterios específicos para la valoración de los casos de violencia sexual, evitando estereotipos y garantizando el análisis contextual.

5. Arquitectura procesal diferenciada

Contar con vías diferenciadas para la atención de casos, según el tipo de persona involucrada (personal, estudiantes), evitando la aplicación de mecanismos inadecuados.

6. Prohibición de mecanismos alternativos en violencia sexual

Establecer de manera expresa la improcedencia de mediación o conciliación en casos de violencia sexual.

7. Red de primer contacto

Contar con mecanismos accesibles de primer contacto y acompañamiento para facilitar el acceso al protocolo.

8. Sistema de evaluación y seguimiento

Implementar indicadores, informes periódicos y mecanismos de mejora continua.

9. Mecanismos de activación institucional

Incorporar reporte por terceros, denuncia anónima y actuación de oficio.

10. Medidas de reparación y acompañamiento

Garantizar acompañamiento continuo y medidas de reparación institucional.

III. Límites a la autonomía institucional

Las instituciones podrán desarrollar disposiciones adicionales al presente protocolo, siempre que:

- No contravengan los estándares mínimos establecidos
- No reduzcan los niveles de protección
- No limiten el acceso a la atención

IV. Coordinación estatal

Se promoverá la articulación entre instituciones para:

- Homologar criterios
- Compartir buenas prácticas
- Fortalecer la política pública estatal

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos serán de observancia conforme al artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelo; para las instituciones educativas del Estado

de Morelos, por lo que deberán armonizar en lo posible sus instrumentos normativos internos conforme a lo establecido en los presentes.

CLARISA GÓMEZ MANRIQUE
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
RÚBRICA.

Anexos Anexo 1.

Cuestionario de diagnóstico para la identificación preliminar de posibles casos de violencia sexual Finalidad del instrumento.

El presente cuestionario tiene como finalidad apoyar a las instancias institucionales responsables en la identificación preliminar de posibles situaciones de violencia sexual dentro de las instituciones de educación superior, mediante la recopilación de información básica que permita orientar la asesoría inicial, valorar el nivel de riesgo y determinar, en su caso, la canalización correspondiente.

La aplicación de este instrumento deberá realizarse con respeto a la dignidad de las personas, garantizando la confidencialidad de la información y evitando cualquier forma de revictimización. Asimismo, su utilización no sustituye los procedimientos administrativos o legales que correspondan, sino que constituye un recurso de apoyo para la atención inicial del caso.

El cuestionario podrá aplicarse durante el proceso de orientación o asesoría inicial por parte de las instancias institucionales encargadas de la atención de la violencia de género.

Sección 1. Datos generales (opcionales)

Estos datos se solicitarán únicamente cuando la persona decida proporcionarlos.

- Fecha de la entrevista o asesoría:
- Instancia institucional que brinda la atención:
- Tipo de persona que solicita la atención:
- Persona estudiante
- Personal docente
- Personal administrativo
- Otra
- Edad (opcional):
- Programa educativo o área de adscripción (si aplica):

Sección 2. Identificación de la situación

1. ¿Desea recibir orientación o asesoría sobre una situación que considera podría constituir violencia sexual?

- Sí
- No
- No está segura(o)

2. ¿La situación ocurrió dentro de un espacio o actividad vinculada con la institución educativa?

- Sí
- No
- Parcialmente

3. ¿La conducta que desea reportar fue realizada por una persona integrante de la comunidad universitaria?

- Sí
- No
- No lo sabe

4. ¿Cuál es la relación con la persona señalada?

- Docente
- Estudiante
- Personal administrativo
- Autoridad académica
- Otra

Sección 3. Características de la conducta reportada

5. ¿Cuál de las siguientes situaciones se relaciona con lo ocurrido?

(Se puede marcar más de una opción)

- Comentarios o insinuaciones de carácter sexual no deseados.
- Mensajes, imágenes o contenidos sexuales enviados sin consentimiento.

- Contacto físico no deseado.
- Presión para establecer relaciones afectivas o sexuales.
- Amenazas o condicionamiento relacionado con calificaciones, evaluaciones u oportunidades académicas.
- Difusión de imágenes o información íntima sin consentimiento.
- Vigilancia, hostigamiento o seguimiento persistente.
- Otra situación (especificar).

• ¿La conducta ocurrió en una sola ocasión o se ha repetido?

- Una sola vez
- Varias veces
- Ocurre de manera frecuente

• ¿La situación ha generado afectaciones emocionales, académicas o laborales?

- Sí
- No
- No lo sabe

Sección 4. Contexto y nivel de riesgo

8. ¿La persona señalada mantiene una relación de autoridad o jerarquía con usted?

- Sí
- No

9. ¿La situación ha implicado amenazas, intimidación o presión?

- Sí
- No

10. ¿Considera que existe un riesgo inmediato para su seguridad o bienestar?

- Sí

- No
- No está segura(o)

Sección 5. Necesidades de apoyo

11. ¿Qué tipo de orientación o apoyo le gustaría recibir?

- Información sobre el protocolo institucional.
- Asesoría para presentar una denuncia institucional.
- Información sobre denuncia ante autoridades externas.
- Apoyo psicológico. • Acompañamiento institucional.
- Otro.

12. ¿Autoriza que la información proporcionada sea registrada para efectos de seguimiento institucional?

- Sí
- No Uso del cuestionario

La información recopilada mediante este cuestionario permitirá a las instancias institucionales:

- identificar preliminarmente posibles situaciones de violencia sexual;
 - orientar a la persona sobre sus derechos y alternativas institucionales o legales;
 - valorar la necesidad de medidas de protección o atención especializada;
 - determinar, en su caso, la canalización del caso a las instancias competentes.
- Fundamentación.

El uso de instrumentos de diagnóstico o entrevistas iniciales para la detección de situaciones de violencia se encuentra respaldado por los principios establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en las recomendaciones de organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, los cuales señalan la importancia de contar con mecanismos institucionales de identificación temprana y atención integral de la violencia por razones de género.

Anexo 2. Formato de registro inicial del caso Finalidad del instrumento.

El presente formato tiene como finalidad documentar de manera sistemática la información básica relacionada con el reporte o solicitud de atención de un posible caso de violencia sexual dentro de la institución de educación superior.

Este registro permitirá generar un seguimiento institucional del caso, facilitar la coordinación entre las áreas responsables de su atención y contribuir a la elaboración de reportes institucionales que fortalezcan las políticas de prevención y atención de la violencia por razones de género.

La información recabada deberá resguardarse con estricta confidencialidad y conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

1. Datos de registro

- Número o clave de registro del caso:
- Fecha de recepción del reporte o solicitud de atención:
- Instancia o área que recibe la información:
- Nombre del personal que realiza el registro:

2. Datos de la persona que solicita atención (opcionales)

- Tipo de persona dentro de la institución:
- Estudiante
- Personal docente
- Personal administrativo
- Personal directivo
- Otra
- Edad (opcional):
- Programa académico o área de adscripción (si aplica):
- Medio de contacto (opcional):

3. Datos generales del hecho reportado

- Fecha aproximada en que ocurrieron los hechos:
- Lugar donde ocurrieron los hechos (campus, aula, espacio virtual, etc.):
- Breve descripción de la situación reportada:

4. Persona señalada (si se conoce)

- Tipo de vínculo con la institución:
- Estudiante
- Docente
- Personal administrativo
- Personal directivo
- Persona externa
- Relación con la persona afectada (si aplica):

5. Tipo de conducta reportada (Marque las opciones que correspondan)

- Comentarios o insinuaciones de carácter sexual no deseados
- Mensajes o contenido sexual no solicitado
- Contacto físico no consentido
- Hostigamiento sexual
- Difusión de contenido íntimo sin consentimiento
- Acoso digital
- Otra conducta (especificar)

6. Acciones iniciales realizadas

- Orientación proporcionada a la persona solicitante
- Información sobre el protocolo institucional
- Canalización a instancia institucional
- Canalización a servicios externos
- Otra acción

7. Observaciones

Espacio destinado para registrar información adicional relevante para la atención del caso.

Anexo 3. Formato de valoración inicial de riesgo Finalidad del instrumento

Este instrumento tiene como propósito identificar de manera preliminar posibles factores de riesgo que puedan afectar la seguridad, integridad o bienestar de la persona que solicita atención por una situación de violencia sexual.

La valoración inicial permitirá determinar la necesidad de adoptar medidas institucionales inmediatas de protección, así como orientar la canalización del caso a servicios especializados. Indicadores de riesgo Responda a las siguientes preguntas:

1. ¿La persona señalada mantiene una relación de autoridad o jerarquía con la persona afectada?

- Sí
- No

2. ¿Las conductas reportadas han ocurrido en más de una ocasión?

- Sí
- No

3. ¿Se han presentado amenazas, intimidación o presión hacia la persona afectada?

- Sí
- No

4. ¿La persona afectada manifiesta temor por su seguridad o bienestar?

- Sí
- No

5. ¿Las conductas reportadas han generado afectaciones emocionales, académicas o laborales?

- Sí

- No

6. ¿La situación continúa ocurriendo al momento de la valoración?

- Sí
- No

Resultado de la valoración preliminar

De acuerdo con la información recabada, el nivel de riesgo puede clasificarse de manera orientativa como:

- Riesgo bajo
- Riesgo moderado
- Riesgo alto Recomendaciones de atención
- Orientación institucional
- Canalización a instancia competente
- Medidas institucionales de protección
- Canalización a servicios psicológicos
- Canalización a servicios jurídicos

Anexo 4. Ruta institucional de atención a casos de violencia sexual

Finalidad

La ruta institucional de atención tiene como objetivo establecer de manera clara y ordenada las etapas que deberán seguir las instituciones de educación superior para brindar atención a posibles casos de violencia sexual dentro de la comunidad universitaria.

Esta ruta busca garantizar que las personas afectadas puedan acceder a mecanismos de orientación, atención y canalización de manera oportuna, confidencial y con perspectiva de género. Etapas de la ruta de atención

1. Prevención Comprende las acciones institucionales orientadas a promover entornos educativos libres de violencia, mediante estrategias de sensibilización, capacitación y difusión dirigidas a la comunidad universitaria.

2. Identificación o detección Consiste en el reconocimiento de posibles situaciones de violencia sexual mediante la recepción de reportes, solicitudes de orientación o manifestaciones de hechos que pudieran constituir este tipo de conductas. Durante esta etapa se brinda asesoría inicial y se registra la información correspondiente.

3. Atención inicial En esta etapa las instancias institucionales realizan una valoración preliminar de la situación reportada, identifican posibles riesgos y orientan a la persona afectada sobre las alternativas de atención disponibles. Asimismo, podrán adoptarse medidas institucionales orientadas a proteger la integridad de la persona afectada.

4. Canalización Cuando la situación lo requiera, el caso podrá canalizarse a instancias internas o externas especializadas, tales como servicios psicológicos, asesoría jurídica o autoridades competentes para la investigación de los hechos.

La canalización deberá realizarse garantizando el acompañamiento institucional y el respeto a la voluntad de la persona afectada. Principios de la atención.

La aplicación de esta ruta deberá regirse por los principios establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Educación Superior, garantizando una atención basada en:

- perspectiva de género
- enfoque de derechos humanos
- confidencialidad • no revictimización
- respeto a la dignidad de las personas

Anexo 5. Formato de seguimiento del caso

Formato de seguimiento del caso de violencia sexual

1. Datos generales del caso

Campo

Información

Número o clave del caso
Fecha de recepción del reporte
Instancia responsable del seguimiento
Nombre de la persona responsable del seguimiento
Fecha de inicio del seguimiento

2. Situación actual del caso

Campo

Información

Estado del caso: En valoración / En investigación / En resolución / Cerrado

Área institucional que lleva el proceso
Fecha de última actualización

3. Medidas de protección implementadas

Medida	Sí/No	Fecha de implementación	Observaciones
--------	-------	-------------------------	---------------

Restricción de contacto entre personas involucradas
Cambio de grupo o espacio académico
Ajuste temporal de horarios
Canalización a atención psicológica
Orientación jurídica
Otra medida (especificar)

4. Acciones de acompañamiento institucional

Acción	Fecha	Área responsable	Observaciones
--------	-------	------------------	---------------

Sesión de acompañamiento psicológico
Asesoría jurídica
Orientación institucional
Seguimiento académico o administrativo
Otra acción de apoyo

5. Evaluación del cumplimiento de las medidas

Campo	Información
¿Las medidas de protección se mantienen vigentes?	Sí / No
¿Se identifican nuevos riesgos?	Sí / No
Descripción del nivel de riesgo actual	
Recomendaciones institucionales	

6. Comunicación con la persona afectada

Campo	Información
Fecha del último contacto	
Medio de contacto	Presencial / Teléfono / Correo electrónico
¿La persona requiere apoyo adicional?	Sí / No
Tipo de apoyo solicitado	

7. Avance del proceso institucional

Campo	Información
Etapas del procedimiento en la que se encuentra el caso	
Área responsable del proceso actual	

Acciones pendientes

8. Cierre del caso

Campo	Información
Fecha de cierre del caso	
Motivo de cierre	Resolución institucional / Desistimiento / Canalización externa /
Otro Observaciones finales	

9. Responsable del seguimiento

Campo
Nombre de la persona responsable
Cargo
Firma
Fecha

Nota de confidencialidad: La información contenida en el presente formato es de carácter confidencial y será utilizada exclusivamente para fines de seguimiento institucional conforme a los principios de protección de datos personales, respeto a los derechos humanos y no revictimización establecidos en el presente protocolo.

Anexo 6. Acta circunstanciada de hechos relacionados con posibles conductas de violencia sexual

En _____, Estado de Morelos, siendo las _____ horas del día ____ del mes de _____ del año _____, reunidos en las instalaciones de _____, ubicadas en _____, perteneciente a la institución de educación superior _____, comparecen las siguientes personas:

- C. _____, en su carácter de

- C. _____, en su carácter de _____.
- C. _____, en su carácter de _____.

Así como las personas que intervienen en calidad de testigos de asistencia:

- C. _____.
- C. _____.

Quienes proceden a levantar la presente acta circunstanciada, con motivo del conocimiento de hechos que pudieran estar relacionados con posibles conductas de violencia sexual ocurridas dentro del ámbito institucional. _____

Relación de los hechos

Acto seguido, la persona C. _____, quien manifiesta tener conocimiento de los hechos, expone lo siguiente: _____

(En este apartado deberá asentarse de manera clara, objetiva y cronológica la narración de los hechos, señalando las circunstancias de tiempo, lugar y modo, procurando transcribir textualmente las manifestaciones realizadas por la persona que reporta la situación).

(En caso de encontrarse presente la persona que realiza el reporte o que se considera afectada, se le concede el uso de la palabra, describiendo sus generales: Nombre, edad, sexo con el que se identifica), quien manifiesta lo siguiente: _____

(En su caso, se hace constar que la persona manifiesta su consentimiento para que los hechos referidos sean registrados y atendidos conforme a los procedimientos institucionales correspondientes.)

III. Medidas institucionales iniciales Con la finalidad de salvaguardar la integridad de las personas involucradas y prevenir posibles situaciones de riesgo dentro del

entorno universitario, las autoridades presentes acuerdan implementar las siguientes medidas institucionales de carácter preventivo: _____

Estas medidas tendrán carácter temporal y podrán ser revisadas o modificadas conforme avance el proceso de atención del caso. IV. Integración y remisión del expediente Se hace constar que la presente acta circunstanciada formará parte del expediente institucional correspondiente, el cual será remitido al área jurídica y/o a la instancia institucional competente para su conocimiento y, en su caso, para la determinación de las acciones administrativas o laborales que resulten procedentes conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, se informa que la atención institucional del caso se realizará conforme a lo establecido en el Protocolo para la atención de casos de violencia sexual en instituciones de educación superior.

V. Testigos Las personas que intervienen en calidad de testigos de asistencia manifiestan haber presenciado la elaboración de la presente acta y firman para constancia.

No habiendo más hechos que hacer constar, se da por concluida la presente acta siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____, firmando al margen y al calce quienes en ella intervinieron para debida constancia.

Firmas Nombre y firma Cargo: _____

Nombre y firma Cargo: _____

Nombre y firma Cargo: _____

Testigos de asistencia

Nombre y firma

Nombre y firma

Anexo 7. Carta compromiso ética para la prevención de violencias y promoción de espacios libres de violencia

CARTA COMPROMISO ÉTICA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

La persona que suscribe la presente carta manifiesta que conoce y reconoce el compromiso institucional de la _____ con la promoción de espacios educativos seguros, libres de violencia,

discriminación y cualquier forma de violencia sexual o de género.

Asimismo, declara haber sido informada sobre la existencia, contenido y alcances del:

- Protocolo de Prevención y Atención a Violencias Sexuales;
- Normativa institucional aplicable;
- Principios de igualdad, respeto, dignidad humana y no discriminación que rigen la actuación institucional.

En este sentido, la persona firmante asume los siguientes compromisos:

I. Compromisos generales

1. Conducirse con respeto hacia todas las personas integrantes de la comunidad universitaria.
2. Abstenerse de realizar conductas constitutivas de violencia sexual, hostigamiento, acoso, discriminación o cualquier otra forma de violencia.
3. Contribuir a la construcción de ambientes seguros, incluyentes y libres de violencia.
4. Participar, cuando corresponda, en procesos institucionales de capacitación y sensibilización en materia de igualdad de género, derechos humanos y prevención de violencias.

II. Reconocimiento de responsabilidades institucionales

La persona firmante reconoce que las conductas contrarias a los principios y disposiciones institucionales en materia de prevención de violencias podrán dar lugar a:

- Procedimientos administrativos;
- Procedimientos laborales;
- Procedimientos disciplinarios;
- Medidas institucionales previstas en la normativa aplicable.

Lo anterior, conforme a:

- La legislación vigente;
- Las condiciones generales de trabajo;
- Los contratos colectivos;
- La normativa interna de la institución;
- El respeto al debido proceso y los derechos laborales aplicables.

III. Confidencialidad y respeto institucional

La persona firmante se compromete a actuar con responsabilidad, confidencialidad y respeto en el manejo de información relacionada con posibles casos de violencia.

IV. Alcances de la carta compromiso

La presente carta tiene carácter preventivo, formativo y orientador, y no sustituye los procedimientos institucionales o legales aplicables para la determinación de responsabilidades.

Nombre:

Cargo, función o modalidad de vinculación:

Área de adscripción:

Fecha:

Firma:

Anexo 8. Directorio de Servicios y Centros de Atención Especializada personas en Situación de Violencia Sexual.

1. - Números de Emergencia

Instancia	Teléfono	Horario de atención
Emergencia	066 y 080	24 horas /365 días
Denuncia ciudadana /anónima	089	24 horas /365 días
Cruz Roja	060 y 315 35 05	24 horas /365 días
Hospital General	01 (777) 101 3400	24 horas /365 días
Hospital del Niño y el Adolescente Morelense	01 (777) 3621170	24 horas /365 días

--	--	--

2. Fiscalía General del Estado (FGE).

Dependencia	Dirección	Telefono	Horario de Atención
Fiscalía General del Estado de Morelos	Blvd. Apatlaco 165, Col. Campo del Rayo, 62590, Temixco, Morelos	777 773 0810	08 hrs a 20 hrs

2.1.- Fiscalías Regionales

Región	Ubicación	Telefono	Horario de Atención
Metropolitana	Boulevard Apatlaco 165, Col. Campo El Rayo, Temixco, Morelos.	777 773 08 10	09:00 - 16:00 y 18:00 - 22:00
Oriente	Av. Constituyentes Número. 171 Bis, Col. Centro, Cuautla	01 (735) 35 210 07	08:00 - 21:00 Hrs
Sur Poniente	Libramiento Perseverancia Casablanca, s/n, Col. Alamos, Jojutla	7341204802	8:00 – 17:00 hrs

2.2.- Agencias del Ministerio Público de la Zona Metropolitana

Región	Ubicación	Teléfono	Horario de atención
Sector central	Av. Emiliano Zapata #803, Col. Buena vista.	329 1500	24 horas
Altavista	Av. Otilio Montaño, s/n Interior Delegación Plutarco Elías Calles Col. Alta Vista, Cuernavaca	777 102 7186	8 hrs a 15 hrs
Tres Marías, Huitzilac	Av. Cuauhtémoc, Esq. Zempoala, Crucero Tres Marías, Pueblo de Tres Marías, Huitzilac.	01739 393 5475	8 hrs a 15 hrs
Temixco	Calle Camino de Zaca s/n Col. Campo El Rayo, Acatlipa, Temixco, Morelos	777 365 3269	8 hrs a 15 hrs
Civac	Av. De los 50 metros, con Av, Centenario frente a las fuentes de Civac, Jiutepec, Morelos, C.P 62570	777 321 3983	8 hrs a 15 hrs
Tepoztlán	Av. Revolución Número.52, Barrio San	739 395-7903	8 hrs a 15 hrs

	José, Tepoztlán, Morelos, C.P. 62520 (Casa del pueblo)		
Emiliano Zapata	Baja California Sur s/n esquina Hidalgo col.3 de Mayo, Emiliano Zapata, Morelos, C.P 62763	777 326 2221	8 hrs a 15 hrs
Jiutepec	Av. Emiliano Zapata Número 47 A. Col. Nopalera, Jiutepec, Morelos. C.P. 62550	777 309 2861	8 hrs a 15 hrs
Secretaría de las Mujeres	Nueva Italia #106, Colonia Lomas de la Selva Norte, C.P. 62240	7773133310	8 hrs a 15 hrs
Xochitepec	Calle Republica de Paraguay s/n Col. Centro de Xochitepec, Morelos C.P. 62790	777 361 5020	8 hrs a 15 hrs
Hospital General G. Parres	Av. Domingo Diez Esq. Gómez Azcarate, col. Lomas de la Selva	311 2262	24 horas
Huitzilac	Av. Cuauhtémoc Esq. Zempoala, Crucero Tres Marías, pueblo de Tres Marías, Huitzilac, Morelos	739 393- 5475	

2.3.- Agencias del Ministerio Público de la Zona Oriente

Región	ubicación	Teléfono	Horario de atención
Jonacatepec, Axochiapan y Temoac	Carretera Cuautla- Axochiapan, s/n Col. Miguel Lopez de Nava	01735 35 52034	8 hrs a 17 hrs
Ciudad Ayala	Calle Hidalgo, s/n, Col. Cruz Verde, Ayala, Morelos	SIN LINEA	8 hrs a 17 hrs
Cuautla	Av. Constituyentes Número 171 bis, col. Centro.	01 739 6901050	24 horas
Yecapixtla	Calle Emilio Carranza, Número. 102, Col. Centro	01731 35 75154	8 hrs a 17 hrs
Tlayacapan	Calle 5 de febrero, s/n, Col. Nacatongo, Tlayacapan, Morelos	SIN LINEA	8 hrs a 17 hrs
Sistema Escrito (A.P.)	Calle Conspiradores, Número. 5, Col. Centro, local 105, Cuautla, Morelos	SIN LINEA	
Yautepec	Av. Solidaridad Esq. Víctor Manuel Guerrero, s/n, Col. Huizachera, Yautepec, Morelos	017353945553, 017353940599	8 hrs a 17 hrs
Tetelcingo	Calle 5 de Mayo, Esq. Independencia s/n poblado de Tetelcingo, Cuautla, Morelos.	01735 3015481	8 hrs a 17 hrs

2.4.- Agencias del Ministerio Público de la Zona Sur-Poniente

Región	ubicación	Teléfono	Horario de atención
Tlaltizapán	Carretera Jojutla-yautepec, s/n, col. Bonifacio García, Tlaltizapan, Morelos	SIN LINEA	8 hrs a 17 hrs
Tetecala	Calle Tabachines s/n Col. El Charco, Tetecala Morelos	7513917839 7513917788	8 hrs a 17 hrs
Puente de Ixtla	Calle Reforma, Número 113, Col. Centro, Puente de Ixtla, Morelos	7516903047 Ext. 1008	8 hrs a 17 hrs

2.5.- Fiscalía Especializada en Representación para grupos vulnerables y asistencia Social

Región	ubicación	Teléfono	Horario de atención
Temixco	Blvd. Apatlaco 165, Campo Del Rayo, 62590	777 773 0810 Ext, 263	

2.6.- Centro de Justicia para las Mujeres- Cuernavaca

Región	ubicación	Teléfono	Horario de atención
Cuernavaca	Morelos sur No. 70 Col. Chipitlán.	Tels. (777) 310 24 06, (777) 318 87 53, (777) 318 3752	

2.7.- Centro de Justicia para las Mujeres- Yautepec

Región	ubicación	Teléfono	Horario de atención
Yautepec	Manzana 26 de la lotificación de la Col. Corral Grande del predio «Loma de Morillo», Carr. Yautepec-Tlayacapan	Tel. (735) 356 1647	

3. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Dependencia	Dirección	Teléfonos
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	Calle Las Quintas No.15, col. Cantarranas, C.P. 62448, Cuernavaca.	777 314 10 10 Ext. 1 Dirección Ext. 2 Jurídico Ext. 3 Vinculación
Procuradora de la Defensa del menor y la familia del Sistema Estatal DIF.	Boulevard Adolfo López Mateos No. 100, Esq. Doctor Guillermo Granada, col. El Vergel, C.P. 62400 Cuernavaca, Morelos.	777 315 60 09 Ext. 3

4. Centros LIBRE (Libertad, Igualdad, Bienestar, Redes y Emancipación) de la Secretaría de las Mujeres

Dependencia	Dirección
Centro LIBRE Ayala	Calle Boulevard Ayala - Moyotepec, s/n, Col. Rafael Merino, Ayala, C.P. 62700, Morelos.
Centro LIBRE Cuautla	Calle Batalla 19 de febrero de 1812, No. 92, colonia Centro, Cuautla, C.P. 62740, Morelos.
Centro LIBRE Cuernavaca El Empleado	Calle Nueva Italia 106, (entre calle Cuexcontitla y calle de las Violetas), colonia Lomas de la Selva Norte, Cuernavaca, C.P. 62240, Morelos.
Centro LIBRE Cuernavaca Chamilpa	Av. Universidad s/n, Chamilpa, Cuernavaca, Morelos.
Centro LIBRE Emiliano Zapata	Carretera Tejalpa - Jojutla, No. 105, colonia El Amate, Emiliano Zapata, C.P. 62760, Morelos.
Centro LIBRE Huitzilac	Calle Marte, s/n, Barrio San José Morelos, Huitzilac, C.P.62510, Morelos.
Centro LIBRE Jiutepec	Calle Chopo, No 4, colonia Villas del Descanso, Jiutepec, C.P.62554, Morelos.
Centro LIBRE Jojutla	Calle Enriquez, s/n, colonia Centro, Jojutla, C.P. 62900, Morelos.
Centro LIBRE Jonacatepec	Plazuela Emiliano Zapata, s/n, colonia Centro, Jonacatepec, C.P. 62930, Morelos.
Centro LIBRE Miacatlán	Carretera Alpuyec - Grutas de Cacahuamilpa, s/n, colonia La Toma, Miacatlán, C.P. 62600, Morelos.
Centro LIBRE Ocuilco	Calle Felipe Berriozabal, s/n, Barrio Tecamachalco C.P. 62850, Ocuilco, Morelos.
Centro LIBRE Puente de Ixtla	Calle No Reelección No. 116, colonia Emiliano Zapata, Puente de Ixtla, C.P. 62664, Morelos.
Centro LIBRE Tlaltizapán	Calle Ignacio Zaragoza, s/n, Barrio San Marcos, colonia Centro,

	Tlaltizapán, C.P. 62770, Morelos.
Centro LIBRE Temixco	Calle Magdalena Ocampo, S/N, Colonia Rubén Jaramillo, Temixco, C.P. 62587, Morelos.
Centro LIBRE Tepoztlán	Avenida del Tepozteco, No. 3C, Barrio La Santísima Trinidad, Tepoztlán, C.P. 62520, Morelos.
Centro LIBRE Tetecala	Calle Tabachines, s/n, colonia El Charco, Tetecala, C.P. 62620, Morelos.
Centro LIBRE Totolapan	Carretera Federal Totolapan - Atlatlahucan, s/n, colonia Tepetlaxpita, Totolapan C.P. 62834, Morelos.
Centro LIBRE Xochitepec	Calle Copa de Oro, Unidad Morelos, 2ª. Sección, Xochitepec, C.P. 62790, Morelos.
Centro LIBRE Yautepec	Calle Buena Vista número 24, Barrio Buena Vista. C.P. 62733. Municipio de Yautepec de Zaragoza, Morelos.
Centro LIBRE Yecapixtla	Carretera Cuautla – Yecapixtla, s/n, Yecapixtla, C.P. 62820, Morelos.

Bibliografía

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2006). Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024, septiembre 30). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. (2017). Modelo Integral de Atención a Víctimas |. <https://www.gob.mx/ceav/documentos/modelo-integral-de-atencion-a-victimas>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2009, noviembre). La Corte Interamericana de Derechos Humanos sentencia en el “Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México | Comisión Nacional de los Derechos Humanos—México. <https://www.cndh.org.mx/noticia/la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-sentencia-en-el-caso-gonzalez-y-otras-campo>

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. (2022, octubre 5). Código de Ética de la Administración Pública Estatal. <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CODETICADMON.pdf>

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. (2025, julio 30). Código de ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CETICAPODEREJECUTIVO.pdf>

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (s/f). Evaluación de Políticas Sociales, Programas y Fondos. Recuperado el 19 de marzo de 2026, de https://www.coneval.org.mx/EvaluacionDS/Paginas/Evaluacion_Programas_Politicas.aspx

Hoyos-Mendoza, C. E. (2023). Sistema de Monitoreo, Evaluación y Aprendizaje (mel) en intervenciones de violencias basadas en género (vbg) en contextos de crisis humanitaria en Colombia, análisis 2023. Revista de Psicología Universidad de Antioquia, 2(16). <https://doi.org/10.17533/udea.rp.e35673>

Igareda, N., & Bodelón, E. (2014, marzo 19). Las violencias sexuales en las universidades: Cuando lo que no se denuncia no existe. Revista Española de Investigación Criminológica, (12). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4783305>

Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República. (2021). LA FIGURA DEL CONSENTIMIENTO en casos de violencia sexual contra las mujeres por razones de género. <https://www.oas.org/en/mesecvi/docs/RG%20Consentimiento.pdf>

Lad, A., & Ward, J. (2024, enero). Nota Informativa: Monitoreo, evaluación y aprendizaje eficaces en la programación sobre la violencia basada en el género en contextos de emergencia.

Lagarde, M. (2005). Los cautiverios de las mujeres: Madresposas, monjas, putas, presas y locas (Cuarta). Universidad Nacional Autónoma de México.

Loría, K. R., Sánchez, A. F., & Rosado, T. G. (2019). Barreras y facilitadores del abordaje de la violencia contra las mujeres: Perspectivas profesionales entre Cataluña y Costa Rica. *Población y Salud en Mesoamérica*, 17(1), 174–200. <https://www.redalyc.org/journal/446/44664663008/html/>

Portal Consejería Jurídica y de Servicios Legales del DF. (s/f). Recuperado el 26 de febrero de 2025, de <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/component/glossary/Glosario-Consejer%C3%ADa-1/F/FLAGRANCIA-29/>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s/f). Principio de Progresividad. Recuperado https://www.scjn.gob.mx/10ddhh/sites/default/files/redes-sociales/archivos-adjuntos/principio_de_progresividad.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). Hostigamiento y acoso sexual | Dirección General de Prevención, Atención y Seguimiento a Casos de Violencia de Género. <http://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/conceptos-relevantes/hostigamiento-acoso-sexual>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020, noviembre). Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf

Universidad Autónoma de México. (s/f). Coordinación para la Igualdad de Género. Recuperado el 25 de febrero de 2025, de https://coordinaciongenero.unam.mx/avada_portfolio/la-revictimizacion-es/undefined

Universidad Autónoma Metropolitana. (2023, diciembre). PROTOCOLO PARA ATENDER LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO. https://www.uam.mx/legislacion/rep/protocolo-violencia_8-ene-24.pdf

Clarisa Gómez Manrique
Secretaria de las Mujeres del Poder Ejecutivo Estatal
Rúbrica.